

Artículo 36.

1. Las autoridades competentes para resolver los expedientes sancionadores serán las siguientes:

a) La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas para las infracciones sancionadas con multas de hasta 5.000.000 de pesetas.

b) El Consejo de Gobierno para las infracciones superiores a 5.000.000 de pesetas.

2. Las infracciones a que se refiere este título prescribirán:

- a) Las muy graves y graves, a los cinco años.
- b) Las menos graves, a los seis meses.

3. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción y quedará interrumpido desde el momento en que se incoe el expediente.

Artículo 37.

La aplicación a los Organismos, Entidades o personas físicas responsables de archivos del régimen sancionador previsto en el presente título se llevará a cabo sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que, de acuerdo con la legislación vigente, se pudieran exigir al personal funcionario o laboral al servicio de cualquier Administración Pública cuyas acciones y omisiones hubieran causado los hechos sancionados.

Disposición transitoria primera.

Las instituciones o personas privadas que tuviesen documentos públicos de instituciones públicas, autonómicas o locales tendrán un plazo de un año desde la publicación de esta Ley para reintegrarlos a sus titulares, durante el cual estarán exentos de las responsabilidades en las que hubieran podido incurrir.

Disposición transitoria segunda.

Las personas a que se refiere el artículo 26.4 tendrán el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, para realizar la primera de las comunicaciones establecidas en dicho artículo.

Disposición transitoria tercera.

En tanto no se determine normativamente el procedimiento para la eliminación de documentos, queda prohibida la destrucción de los documentos a que se refiere la presente Ley.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición adicional única.

El Organismo Gestor del Sistema de Archivos de La Rioja propondrá al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo de Archivos, las decisiones relativas a la concentración de Archivos Centrales en un mismo depósito archivístico, por principios de economía y eficacia.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja para dictar las disposiciones reglamentarias que requiera el desarrollo de la presente Ley.

Disposición final segunda.

Los titulares de los archivos de interés público integrados en el Sistema de Archivos de La Rioja podrán establecer normas internas para su funcionamiento, que serán sometidas para su aprobación a la Consejería competente, previo informe del Consejo de Archivos de La Rioja.

Disposición final tercera.

La presente Ley, que se publicará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, entrará en vigor a los veinte días siguientes de su última publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

Logroño, 24 de mayo de 1994.

JOSE IGNACIO PEREZ SAENZ,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de La Rioja» número 67, de 28 de mayo de 1994)

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

13808 LEY 1/1994, de 19 de mayo, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Diputación General presenta ante las Cortes de Aragón el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994 en el marco de las normas reguladoras de la institución presupuestaria, previstas en el capítulo I del título II de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que desarrolla las normas del bloque constitucional en esta materia contenidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, y en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En el aspecto técnico-jurídico de naturaleza presupuestaria, se sistematizan normas dispersas introducidas en anteriores Leyes de Presupuestos, encuadrándolas en los títulos, capítulos y artículos más adecuados, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de cada disposición. Se realiza a su vez la tipificación de nuevos programas de gasto y su incardinación en el grupo de función, función y subfunción que corresponden de acuerdo con los objetivos que sirven de marco a la gestión presupuestaria, como consecuencia de la nueva distribución departamental, establecida por Decreto 114/1993,

de 29 de septiembre, de las reasignaciones de competencias entre secciones y servicios recogidas en normas reglamentarias de desarrollo, y de la creación de nuevos servicios al ciudadano.

En el aspecto económico-financiero, que se plasma en la previsión de gastos e ingresos, y que recoge los objetivos de política económica a desarrollar por la Diputación General, destaca el incremento de las dotaciones presupuestarias para operaciones de capital, que se aplica fundamentalmente a la producción de bienes públicos de carácter económico, con una atención especial a la creación de infraestructuras básicas y agrarias, vivienda y regulación económica de los sectores productivos. Asimismo, al Fondo Autónomo de Cooperación Local, constituido por las transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón, como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades propias de sus competencias, se une el «Fondo Aragonés de Participación Municipal», en la sección 11, Presidencia y Relaciones Institucionales, que se distribuirá de conformidad con los criterios establecidos en su Ley de creación. En el Fondo Intraterritorial de Solidaridad tiene sustantividad propia el Convenio suscrito con el Ministerio de Economía y Hacienda para promover la creación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

En el aspecto político-institucional, una vez unificadas en un solo departamento las dispersas y diversas actividades que venía desarrollando la Diputación General en materia de medio ambiente, se ha provisto a la nueva sección de dotaciones presupuestarias en cuantía muy superior a las que se venían asignando para este fin en ejercicios precedentes. Bajo este mismo prisma cabe destacar la segregación del departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en dos nuevos departamentos, de Sanidad y Consumo, y de Bienestar Social y Trabajo, lo que facilitará la próxima asunción por la Comunidad Autónoma de las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Servicios Sociales y otras en materia de trabajo.

Finalmente, en el aspecto social se potencian las dotaciones de los programas que tienen estos objetivos como fin primordial. La preocupación por la situación del empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma se refleja no sólo incrementando en sus dotaciones el programa específico en materia de empleo, sino declarando el carácter prioritario de las actuaciones contempladas en el Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón, cuya finalidad última es la generación de empleo, como fórmula más idónea de integración social.

TITULO I

De la aprobación de los Presupuestos y su contenido

Artículo 1. *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1994, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los organismos autónomos Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, Servicio Aragonés de la Salud e Instituto Aragonés de la Mujer, en cuyo estado letra A de gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de 171.010.294.000 pesetas.

2. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Fomento, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de 2.112.000.000 de pesetas.

3. Los presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7.1, a), de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, que aparecen equilibrados, con carácter estimativo, por un importe global de recursos igual al de dotaciones.

4. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio y remanentes de tesorería, que se detallan en el estado letra B de ingresos, estimados por un importe de 134.010.294.000 pesetas.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 32 de esta Ley.

TITULO II

De los créditos y sus modificaciones

Artículo 2. *Vinculación de los créditos.*

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al personal laboral, que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de artículo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los capítulos VI y VII financiados con endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos y, en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención territorializadas para los capítulos IV, VI y VII.

4. Los créditos destinados a atenciones protocolarias y representación no podrán ser incrementados por ninguna modificación presupuestaria.

Artículo 3. *Imputación de gastos.*

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda a iniciativa del departamento correspondiente.

c) Los gastos realizados en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, que necesitarán su previa convalidación por la Diputación General para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos a la Diputación General.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apartado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4. *Créditos ampliables.*

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía y Hacienda del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado o de otras Administraciones públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Comunidad Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los destinados a trienios por incrementos derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General.

i) Los contemplados en la sección 14, capítulo VII del programa 712.2, «Ayudas suplementarias Real Decreto 1887/1991».

j) Los contemplados en la sección 13, servicio 20, programas 431.1 y 432.3, destinados a las ayudas complementarias al Plan Cuatrienal de Viviendas 1992-1995, y al Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para afrontar el problema de la aluminosis en Aragón.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de crédito que tengan la adecuada cobertura.

3. Previa aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de Tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5. *Generaciones y reposiciones de crédito.*

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del presupuesto de ingresos, los ingresos de carácter finalista y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos, excepto cuando se asignen a una sección presupuestaria distinta de aquella en la que se haya generado el ingreso, en cuyo caso la competencia para la autorización corresponderá a la Diputación General.

Artículo 6. *Transferencias de crédito.*

1. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de la redistribución de dotaciones entre los mismos, efectuadas por acuerdo de la Diputación General. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento de los distintos programas de gasto.

2. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito a los capítulos I, II y IV de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar, siempre que permanezca inalterable su finalidad y se trate de créditos no financiados con endeudamiento.

3. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

4. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo de la Diputación General, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

Artículo 7. *Modificación de créditos financiados con endeudamiento.*

Para modificar el destino específico de los créditos financiados con operaciones de endeudamiento, se requerirá la aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, instrumentándose para ello las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

Artículo 8. *Incorporación de remanentes de crédito.*

Además de los supuestos contemplados en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, por decisión del Consejero de Economía y Hacienda podrán incorporarse a los programas de gasto del presupuesto en vigor los remanentes de crédito comprometidos y los financiados con endeudamiento, así como los remanentes de crédito financiados con recursos afectados, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, los remanentes de crédito que procedan de operaciones de capital sólo podrán ser incorporados a gastos de la misma naturaleza.

Artículo 9. *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fueren necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, deberán ser autorizadas por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 10. *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto.*

1. Mediante acuerdo de la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos y anexos correspondientes del presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o se considere conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General los ajustes necesarios

en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas.

4. El Consejero de Economía y Hacienda remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 11. *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la sección, servicio, programa y concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al programa, servicio y concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación, para su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes de Aragón».

TITULO III

De la gestión del presupuesto

Artículo 12. *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de ley o de reglamento cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1994, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13. *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, y cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y, supletoriamente, a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14. Gastos de carácter plurianual.

Corresponde a la Diputación General acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en todos los supuestos regulados en el artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15. Contratación directa de inversiones.

1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente, la Diputación General comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

TITULO IV**De los créditos de personal****CAPITULO I****Regímenes retributivos****Artículo 16. Normas básicas en materia de personal.**

1. Durante el año 1994, las retribuciones íntegras del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón no podrán experimentar variación con respecto a las de 1993, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Durante 1994, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal, cualquiera que sea su naturaleza, se limitarán a las que, excepcionalmente, se consideren inaplazables.

Artículo 17. Retribuciones de altos cargos y personal eventual de gabinetes.

1. Las retribuciones íntegras globales del Presidente y de los Consejeros de la Diputación General, con efectos de 1 de enero de 1994, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las retribuciones íntegras del personal eventual de gabinetes, con efectos de 1 de enero de 1994, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18. Retribuciones del personal funcionario.

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentarán variación con respecto a las del ejercicio de 1993, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de sanitarios locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirán las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19. Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, de la Diputación General, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1994 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario.

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas una mensualidad de sueldo y trienios. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias.

narias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, la Diputación General podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Artículo 20. *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, la Diputación General podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Diputación General podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

Artículo 21. *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1994, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 22. *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar incremento alguno respecto de la establecida para el ejercicio de 1993, de acuerdo con los criterios establecidos para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

2. Para la valoración y homogeneización de los puestos de trabajo del personal al que se refiere este artículo, se dota un fondo adicional de 215.000.000 de pesetas.

CAPITULO II

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

Artículo 23. *Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones no tendrán la consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 24. *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de 150.000.000 de pesetas, en el ejercicio de 1994, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, no excediendo el anticipo de 300.000 pesetas por solicitud.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 25. *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones u otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 26. *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes del personal que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 27. *Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como

la modificación de complementos o categoría profesional requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta pública de empleo, serán preceptivos los informes del departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del departamento de Economía y Hacienda, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

TITULO V

Del Fondo Intraterritorial de Solidaridad

Artículo 28. *Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.*

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infra-dotadas, se asignan al programa 612.5, «Fondo Intraterritorial de Solidaridad», créditos por importe de 2.450.000.000 de pesetas, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel.—Para la financiación de proyectos de inversión que promuevan, directa o indirectamente, la generación de renta y de riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de 1.920.000.000 de pesetas, en cumplimiento de lo acordado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General, que serán cofinanciados al 50 por 100 por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones.—Para la promoción de otras actuaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma, se asignan créditos por un importe de 530.000.000 de pesetas, para alcanzar los objetivos que persigue el Fondo.

2. El Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar, dentro de este programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, para adecuar la situación de los créditos y consiguiendo imputación contable, a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, mediante acuerdo de la Diputación General, a propuesta conjunta de los Consejeros de los departamentos afectados, podrán efectuarse transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este programa a los correspondientes de otros programas de gasto dependientes de otros departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. La Diputación General tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. La Diputación General informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Interterritorial de Solidaridad, dentro del apartado 1, b), de este artículo, indi-

cando destinatario, importe, desequilibrio que se pretende corregir y proyecto que financia.

6. Las asignaciones de créditos referidos al apartado 1, b), de este artículo por importe superior a 50.000.000 de pesetas, aislada o acumulativamente a favor de un mismo destinatario o proyecto, requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

TITULO VI

De las transferencias a entidades locales

Artículo 29. *Normas de gestión del Fondo Autonómico de Cooperación Local.*

1. Constituye el Fondo Autonómico de Cooperación Local el conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

Dicho Fondo Autonómico se compone de los programas específicos de transferencias a entidades locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a entidades locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dicho Fondo podrá ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del presupuesto. En ningún caso podrá ser disminuido en su cuantía global.

3. Por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de los distintos departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos de los capítulos VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una entidad local, sin que ello suponga modificar la financiación prevista inicialmente.

4. La Diputación General informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Autonómico de Cooperación Local, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 30. *Fondo Aragonés de Participación Municipal. Criterios de distribución.*

Las dotaciones previstas en la sección 11, «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; servicio 04, «Dirección General de Administración Local y Política Territorial»; programa 125.1, «Cooperación con la Administración Local»; capítulo IV; concepto y subconcepto 469.2, al objeto de financiar el «Fondo Aragonés de Participación Municipal», se distribuirán de conformidad con los criterios establecidos en su ley de creación.

Artículo 31. *Puntos de interés deuda local.*

Las dotaciones previstas en la sección 11, «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; servicio 04, «Dirección General de Administración Local y Política Territorial»; programa 125.1, «Cooperación con la Administración Local»; capítulo VII; concepto y subconcepto 769.5, destinadas a financiar los puntos de interés de la deuda de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se distribuirán mediante el correspondiente decreto que exigirá, al menos, los siguientes requisitos:

1. Presentación por el ayuntamiento solicitante de un Plan de saneamiento económico financiero de la institución.

2. Compromiso temporal de aplicación de recursos propios a tales fines por la Administración beneficiada.

3. Obligación de asignar las transferencias recibidas a los objetivos previstos.

TITULO VII

De las operaciones financieras

Artículo 32. Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.

1. Se autoriza a la Diputación General para emitir deuda pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de 37.000.000.000 de pesetas, destinados a la financiación de operaciones de capital en los términos contenidos en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Las características y destino específico del endeudamiento de la Diputación General y sus organismos autónomos serán regulados por ley de Cortes de Aragón.

4. Corresponde a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

5. La formalización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos que se estimen adecuados, tanto en el curso del ejercicio de 1994, como en los sucesivos, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

6. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativo a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente Ley.

7. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

8. Las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en este artículo serán comunicadas a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón en el mes siguiente a su suscripción, indicando el tipo de operación, características e importe.

Artículo 33. Otorgamiento de avales públicos.

1. La Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá prestar aval a empresas aragonesas, con prioridad a las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amor-

tización de 4.200.000.000 de pesetas, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los 100.000.000 de pesetas, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas se exigirá certificado de que no existan deudas pendientes con la Administración Tributaria del Estado, la Seguridad Social y el ayuntamiento o ayuntamientos en los cuales desarrollen su actividad, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados contables que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, y de los cuales se deducirá su viabilidad.

Artículo 34. Incentivos regionales.

1. El departamento de Economía y Hacienda realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el Régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre. Asimismo, realizará aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos derivados del Convenio suscrito en fecha 20 de octubre de 1992 con la Administración General del Estado para la financiación de proyectos de inversión que promuevan, directa o indirectamente, la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

2. Con la finalidad de facilitar la financiación de nuevos proyectos de inversión y, en general, fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General podrá conceder anticipos sobre subvenciones concedidas en firme por órganos administrativos y dentro de las líneas descritas anteriormente, hasta un límite máximo de 4.000.000.000 de pesetas de saldo vivo, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

TITULO VIII

De las tasas y exacciones propias de la Comunidad

Artículo 35. Tasas.

Durante el ejercicio de 1994, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

Disposición adicional primera. Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Disposición adicional segunda. *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los capítulos IV y VII de los estados de gastos del presupuesto se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón.

3. En los supuestos contemplados por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General, la concesión de subvenciones se regulará por las normas contenidas en el mismo.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el departamento concedente la aplicación adecuada de los fondos.

c) Comunicar al departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Diputación General competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios del incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Diputación General adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. En las subvenciones concedidas, podrá anticiparse el pago del 100 por 100 si notificada la concesión, el beneficiario presenta aval suficiente en el cual no inter venga, directa ni indirectamente, la Diputación General en cualquier momento anterior a la conclusión de la actividad financiada.

10. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón. De la misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Disposición adicional tercera. *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el 30 por 100 del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Disposición adicional cuarta. *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1994, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General, así como sus organismos autónomos y empresas públicas, publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón» listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía y Hacienda remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como, relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del presupuesto de 1994.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 27, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos

al presupuesto, todo ello por departamentos y programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos, y, en su caso, de insolencias a las que la Diputación General tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, de la situación de la Tesorería de la Comunidad Autónoma y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

Disposición adicional quinta. Fondo de Acción Social en favor del personal.

En el programa 313.5, «Acción social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de 270.000.000 de pesetas.

Disposición adicional sexta. Seguros a concertar para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

1. Se podrán concertar seguros de vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo a la Diputación General determinar las funciones y contingencias susceptibles de aseguramiento.

2. Podrá ser objeto de acuerdo en la Mesa General de Negociación, y por convenio colectivo, la implantación de un seguro de responsabilidad civil del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Diputación General determinar la extensión subjetiva y objetiva del mismo, así como el límite cuantitativo de su cobertura.

Disposición adicional séptima. Gestión de los créditos de la sección 20.

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la sección 20, «Diversos departamentos», de la estructura orgánica del presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

Disposición adicional octava. Libramientos de partidas a justificar en los programas 457.1 y 457.2 de la sección 17, Educación y Cultura, y 313.1 de la sección 18.

1. La Diputación General podrá librar partidas a justificar con destino a las federaciones deportivas aragonesas, con cargo a los presupuestos del departamento de Educación y Cultura para 1994, concepto 489 del programa 457.2, «Universiada Jaca 95», hasta una cantidad máxima del 50 por 100 de la subvención que, para ellas, sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo 4, apartado 2, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Diputación General podrá librar partidas a justificar con destino a las federaciones deportivas aragonesas, con cargo a los presupuestos del departamento de Educación y Cultura para 1994, concepto 489 del

programa 457.1, «Fomento y apoyo a la actividad deportiva», hasta una cantidad máxima del 50 por 100 de la subvención que, para ellas, sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo 4, apartado 2, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La Diputación General podrá librar partidas a justificar con destino a las familias e instituciones sin fin de lucro con cargo a los presupuestos del departamento de Bienestar Social y Trabajo para 1994, conceptos 489 y 789 del programa 313.1, sección 18, Bienestar Social y Trabajo hasta el 50 por 100 de la subvención, que para ellas sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales, en el artículo 4, apartado 2, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional novena. Tramite modificaciones en materia de personal.

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos departamentos se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos anexos de personal.

Disposición adicional décima. Plan de Desarrollo Regional.

Durante 1994, por la Diputación General, se iniciarán las acciones previas pertinentes en orden a la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Regional que servirá de instrumento de planificación y ordenación de las actuaciones políticas y económicas necesarias para Aragón y que tomará como punto de referencia inicial el vigente Plan Estratégico elaborado durante 1992.

Disposición adicional undécima. Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón.

1. La eficacia y utilidad demostradas en la adopción de las medidas previstas en las actuaciones contempladas en el Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón, determinan su carácter prioritario a cualquier otra actuación de la misma naturaleza que se lleve a cabo por los demás órganos de la Diputación General.

2. Asimismo, y en el ámbito de sus competencias, por los departamentos de Industria, Comercio y Turismo y de Economía y Hacienda se impulsará el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en dicho acuerdo: innovación y modernización tecnológica de las empresas, formación y plan de empleo, formación profesional, fomento de la inversión productiva, participación en el Instituto Aragonés de Fomento, fomento a la exportación, acuerdos en materia de infraestructuras industriales y apoyo a empresas viables en dificultades.

Disposición adicional duodécima. Ingreso Aragonés de Inserción.

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 31.500 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1994.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante; 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive, y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Disposición adicional decimotercera. *Planes de Acción Sanitaria y Acción Social.*

Durante el presente año, se desarrollarán los Planes de Asistencia Sanitaria y Acción Social previstos en sus respectivas Leyes sectoriales.

Disposición adicional decimocuarta. *Ayuda a los países en vías de desarrollo.*

1. El 0,4 por 100 de los créditos iniciales comprendidos en los capítulos VI y VII del estado de gastos quedará integrado en un Fondo de Solidaridad con los países del tercer mundo, dentro del programa 313.1 del departamento de Bienestar Social y Trabajo, destinado a la puesta en marcha de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de los países en vías de desarrollo. En este porcentaje queda incluido el crédito asignado al concepto 489.6 del programa 313.1.

2. Los proyectos citados deberán ser presentados por organizaciones no gubernamentales, preferentemente aragonesas, legalmente constituidas y que tengan implantación y presencia en Aragón.

3. La Diputación General, en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de la presente Ley de Presupuestos, desarrollará mediante Decreto la presente disposición, que deberá contener, al menos: requisitos que deben reunir los proyectos que se presenten; plazo para su presentación, que no deberá ser superior a un mes desde la publicación del Decreto de referencia; aportación exigible a las propias organizaciones, que no podrá exceder del 15 por 100 del montante del proyecto; importe que como máximo podrá dedicarse a la gestión de los proyectos, que en cualquier caso no podrá superar el 15 por 100 del importe de los mismos, y la composición de la comisión encargada de evaluar los proyectos presentados.

4. Trimestralmente, se informará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón del importe, organización, domicilio social, país al que va destinada la ayuda y proyecto que se pretende financiar.

5. Cuando la cuantía destinada a una organización sea, aislada o conjuntamente con las anteriores, superior a 10.000.000 de pesetas, o suponga más del 20 por 100 de los recursos obtenidos durante el ejercicio anterior por esa organización se requerirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón. Por la Diputación General se instrumentarán los medios necesarios al objeto de verificar el destino de los fondos a su finalidad.

Disposición adicional decimoquinta. *Ajustes a efectuar en la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1993.*

1. En el caso de que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1994 no contuviese alguno de los créditos utilizados en el período de prórroga legal del presupuesto del ejercicio anterior, o lo contuviese en menor cuantía, el importe correspondiente se podrá cancelar con cargo a créditos del mismo capítulo y programa.

2. En el supuesto de que dicha operación no fuese posible en los términos reflejados en el apartado anterior,

deberá ser autorizada por la Diputación General, pudiendo efectuarse la misma con cargo a incorporaciones de remanentes o baja en cualquier otra aplicación presupuestaria.

3. Los proyectos de inversión que han sido gestionados en el período de prórroga legal, por imperativo de ésta, con cargo a créditos financiados con recursos propios y en la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1994 dichos proyectos se financian con endeudamiento, se imputarán, una vez aprobada dicha ley, a las aplicaciones que contengan los créditos financiados con endeudamiento, por el importe total de lo ejecutado en el período de prórroga.

Disposición transitoria primera. *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Disposición transitoria segunda. *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 2236/1988, de 4 de marzo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, la Diputación General determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Disposición transitoria tercera. *Traspaso de competencias.*

En el plazo no superior a tres meses, la Diputación General, mediante el correspondiente decreto, procederá al traspaso de las competencias de restauración del patrimonio histórico-artístico de la sección 13, Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes, a la sección 17, Educación y Cultura, así como los créditos correspondientes para el cumplimiento de los objetivos previstos.

Disposición transitoria cuarta. *Traspaso de competencias.*

1. El traspaso de los créditos correspondientes a saneamiento y depuración de aguas residuales de la sección 13, Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes, a la sección 19, Medio Ambiente, se hará efectivo en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. En el plazo señalado en el apartado anterior, la Diputación General procederá igualmente al traspaso de dichas competencias, evitándose cualquier paralización o retraso innecesario en el ejercicio de las mismas.

Disposición transitoria quinta. *Traspaso de competencias.*

1. El traspaso de los créditos correspondientes a protección y gestión de montes de la sección 14, Agricultura, Ganadería y Montes, a la sección 19, Medio Ambiente, se hará efectivo en el plazo máximo de seis meses.

2. En el plazo señalado en el apartado anterior, la Diputación General procederá igualmente al traspaso de dichas competencias, evitándose cualquier paralización o retraso innecesario en el ejercicio de las mismas.

Disposición transitoria sexta. *Traspaso de competencias.*

El capítulo I del programa 751.1, del servicio 04 de la sección 15 deberá reducirse en la parte correspondiente a salario, otras remuneraciones, cuotas, prestaciones y gastos sociales del personal de la Escuela de Hostelería e incrementarse en igual cuantía y conceptos el capítulo I, del programa 422.1 de la sección 17.

Disposición transitoria séptima. *Traspaso de competencias.*

El capítulo I de la sección 15 deberá reducirse en la parte correspondiente a salario, otras remuneraciones, cuotas, prestaciones y gastos sociales del personal destinado al programa «Defensa de consumidores y usuarios» e incrementarse en igual cuantía y conceptos el capítulo I de la sección 16, donde se ubicará el mencionado programa.

Disposición transitoria octava. *Traspaso de competencias.*

El capítulo I del programa 313.1 del servicio 02 de la sección 18 deberá reducirse en la parte correspondiente a salario, otras remuneraciones, cuotas, prestaciones y gastos sociales del personal de las guarderías infantiles laborales e incrementarse en igual cuantía y conceptos el capítulo I del programa 422.1 de la sección 17.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 19 de mayo de 1994.

JOSE MARCO BERGES,

Presidente de la Diputación General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 64, de 27 de mayo de 1994.)

ANEXO I

CREDITOS FINANCIADOS CON OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO

Los créditos para gastos de capital financiados con las operaciones de endeudamiento a que se refieren los artículos 1 y 32 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994, son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo; el destino específico de tales créditos, que sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, aparece detallado en los anexos de Proyectos de Inversión y de Líneas de Subvención de cada uno de los programas.

RESUMEN POR SECCIONES

(en millones de pesetas)

11.- PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	987,0
13.- ORD. TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	14.315,3
14.- AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES	6.472,6
15.- INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	6.904,9
16.- SANIDAD Y CONSUMO	1.649,0
17.- CULTURA Y EDUCACION	3.853,5
18.- BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO	1.148,0
19.- MEDIO AMBIENTE	1.669,7
TOTAL	37.000,0

CREDITOS FINANCIADOS CON ENDEUDAMIENTO. Ejercicio 1.994

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE Ptas
11	121.2	622	697.000.000
TOT.PROGRAMA: SERVICIOS CENTRALES, EDIFICIOS E INSTALACIONES			697.000.000
11	126.5	623	290.000.000
TOT.PROGRAMA: SISTEMAS DE INFORMACION			290.000.000
TOT.DEPTO: PRESIDENCIA Y REL.INSTITUCIONALES			987.000.000

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE Ptas
13	513.1	623	70.000.000
13	513.1	627	3.138.300.549
TOT.PROGRAMA: CARRETERAS			3.208.300.549
13	432.1	628	389.000.000
13	432.1	742	430.000.000
13	432.1	762	695.000.000
13	432.1	772	30.000.000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO			1.544.000.000
13	512.1	627	921.965.100
13	512.1	762	985.000.000
13	512.1	802	387.500.000
TOT.PROGRAMA: GESTION E INFRAESTRUCTURAS DE RECURSOS HIDRAULICOS			2.294.465.100
13	513.2	627	893.000.000
13	513.2	772	150.800.000
TOT.PROGRAMA: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			1.043.800.000
13	431.1	622	1.537.354.609
13	431.1	627	1.280.480.000
13	431.1	782	881.000.000
13	431.1	802	1.652.600.000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION Y ADMINISTRACION DE VIVIENDAS			5.351.434.609
13	432.3	622	871.282.576
13	432.3	762	2.000.000
TOT.PROGRAMA: ARQUITECTURA Y EDIFICACION			873.282.576
TOT.DEPTO: ORDENACION TERRITORIAL, O.P.Y TYES.			14.315.312.834
14	714.1	629	158.390.000
TOT.PROGRAMA: MEJORA DE PRODUCCIONES AGRARIAS			158.390.000
14	712.1	772	320.000.000
TOT.PROGRAMA: DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FOMENTO ASOCIATIVO			320.000.000
14	531.1	627	2.214.862.827
14	531.1	772	1.180.000.000
TOT.PROGRAMA: REFORMA ESTRUCTURAS AGRARIAS, EQUIPAM.Y DES.RURAL			3.394.862.827

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
14	533.1	627	1,234,228,339
14	533.1	762	54,136,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y GESTION DE MONTES			1,288,364,339
14	712.2	772	1,311,000,000
TOT.PROGRAMA: GESTION Y APOYO DE LAS RENTAS AGRARIAS			1,311,000,000
TOT.DEPTO: AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES			6,472,617,166
15	542.2	622	266,000,000
15	542.2	623	196,000,000
15	542.2	625	3,900,000
15	542.2	812	40,000,000
TOT.PROGRAMA: INVESTIGACION Y TECNOLOGIA APLICADA A LA INDUSTRIA			505,900,000
15	723.1	772	4,300,000,000
TOT.PROGRAMA: INSPECCION Y CONTROL FINANCIERO. AYUDAS A PYMES			4,300,000,000
15	722.1	622	120,000,000
15	722.1	623	44,000,000
15	722.1	762	300,000,000
TOT.PROGRAMA: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE INDUSTRIA			464,000,000
15	731.1	622	26,000,000
15	731.1	762	75,000,000
15	731.1	772	270,000,000
TOT.PROGRAMA: PLAN ELECTRIFICACION Y PRODUC.ENERGETICA Y MINERA			365,000,000
15	622.1	762	30,000,000
15	622.1	772	251,500,000
15	622.1	782	38,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL			319,500,000
15	751.1	622	106,000,000
15	751.1	623	29,000,000
15	751.1	625	10,000,000
15	751.1	762	179,000,000
15	751.1	772	392,500,000
15	751.1	782	174,000,000
15	751.1	812	10,000,000
15	751.1	822	50,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION, PROMOCION Y FOMENTO DEL TURISMO			950,500,000
TOT.DEPTO: INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			6,994,900,000

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
16	413.1	622	30,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD			30,000,000
16	412.1	622	1,294,000,000
16	412.1	629	8,200,000
16	412.1	762	316,800,000
TOT.PROGRAMA: ASISTENCIA SANITARIA			1,619,000,000
TOT.DEPTO: SANIDAD Y CONSUMO			1,619,000,000
17	455.3	762	137,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION Y ACCION CULTURAL			137,000,000
17	422.1	622	31,500,000
17	422.1	623	10,000,000
17	422.1	625	2,000,000
17	422.1	702	2,000,000,000
TOT.PROGRAMA: EDUCACION			2,043,500,000
17	452.1	782	120,000,000
TOT.PROGRAMA: ARCHIVOS Y MUSEOS			120,000,000
17	458.1	622	921,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y DIFUSION DEL PATRIMONIO CULTURAL			921,000,000
17	323.1	622	85,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION DE LA JUVENTUD			85,000,000
17	457.1	762	514,000,000
17	457.1	622	33,000,000
TOT.PROGRAMA: FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA			547,000,000
TOT.DEPTO: EDUCACION Y CULTURA			3,853,500,000
18	313.1	622	365,000,000
18	313.1	762	783,000,000
TOT.PROGRAMA: PRESTACIONES ASISTENCIALES Y SERVICIOS SOCIALES			1,148,000,000
TOT.DEPTO: BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO			1,148,000,000

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE Ptas
19	442.2	627	220,000,000
19	442.2	762	307,900,000
19	442.2	772	100,000,000
TOT.PROGRAMA: CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE			627,900,000
19	442.3	623	159,000,000
19	442.3	772	220,000,000
TOT.PROGRAMA: RESIDUOS ESPECIALES, ATMOSFERA Y RESTAURAC. SUELO			379,000,000
19	442.4	620	75,000,000
19	442.4	622	60,000,000
19	442.4	627	432,000,000
19	442.4	629	95,800,000
TOT.PROGRAMA: CONSERVACION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL			662,800,000
TOT.DEPTO: MEDIO AMBIENTE			1,669,700,000
TOT.GENERAL:			37,000,000,000

ANEXO II

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Los créditos que constituyen el "Fondo Autónomo de Cooperación Local" a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994 son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo, a excepción de los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 11.04.125.1.469.2, que constituyen el "Fondo Aragonés de Participación Municipal", regulado en el artículo 30 del Texto Articulado de dicha Ley.

RESUMEN POR SECCIONES
(en millones de pesetas)

02.- PRESIDENCIA D.G.A.	11,0
11.- PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES	4.404,5
12.- ECONOMIA Y HACIENDA	290,0
13.- ORD. TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES	2.581,4
14.- AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES	183,2
15.- INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	679,0
16.- SANIDAD Y CONSUMO	567,8
17.- CULTURA Y EDUCACION	1.701,0
18.- BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO	2.094,5
19.- MEDIO AMBIENTE	807,3
TOTAL	13.319,7

TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Ejercicio 1.994

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE Ptas
02	112.2	469	3,000,000
TOT.PROGRAMA: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA			3,000,000
02-	323.2	469	8,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION DE LA MUJER			8,000,000
TOT.DEPTO: PRESIDENCIA DE LA D.G.A.			11,000,000
11	125.1	469	3,000,000,000
11	125.1	769	735,000,000
TOT.PROGRAMA: COOPERACION CON LA ADMINISTRACION LOCAL			3,735,000,000
11	125.2	469	340,000,000
11	125.2	769	255,500,000
TOT.PROGRAMA: POLITICA TERRITORIAL			595,500,000
11	125.9	469	9,000,000
11	125.9	769	50,000,000
TOT.PROGRAMA: POLICIA LOCAL			59,000,000

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
11	121.3	769	15,000,000
TOT.PROGRAMA: SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL			15,000,000
TOT.DEPTO: PRESIDENCIA Y REL.INSTITUCIONALES			4,404,500,000
12	612.5	768	125,000,000
12	612.5	769	165,000,000
TOT.PROGRAMA: FONDO INTRATERITORIAL DE SOLIDARIDAD			290,000,000
TOT.DEPTO: ECONOMIA Y HACIENDA			290,000,000
13	513.1	769	200,000,000
TOT.PROGRAMA: CARRETERAS			200,000,000
13	432.1	469	50,000,000
13	432.1	762	695,000,000
13	432.1	769	148,500,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO			893,500,000
13	512.1	762	985,000,000
13	512.1	769	9,847,045
TOT.PROGRAMA: GESTION E INFRAESTRUCTURAS DE RECURSOS HIDRAULICOS			994,847,045
13	513.2	469	8,630,000
13	513.2	769	35,000,000
TOT.PROGRAMA: TRANSPORTES Y COMUNICACIONES			43,630,000
13	431.1	769	132,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION Y ADMINISTRACION DE VIVIENDAS			132,000,000
13	432.3	762	2,000,000
13	432.3	769	315,425,120
TOT.PROGRAMA: ARQUITECTURA Y EDIFICACION			317,425,120
TOT.DEPTO: ORDENACION TERRITORIAL, O.P.Y ITES.			2,581,402,165
14	714.1	469	6,000,000
14	714.1	769	500,000
TOT.PROGRAMA: MEJORA DE PRODUCCIONES AGRARIAS			6,500,000

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
14	533.1	469	12,750,000
14	533.1	762	54,138,000
14	533.1	769	109,788,330
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y GESTION DE MONTES			176,674,330
TOT.DEPTO: AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES			183,174,330
15	722.1	469	5,000,000
15	722.1	762	300,000,000
TOT.PROGRAMA: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE INDUSTRIA			305,000,000
15	731.1	762	75,000,000
15	731.1	769	50,000,000
TOT.PROGRAMA: PLAN ELECTRIFICACION Y PRODUC.ENERGETICA Y MINERA			125,000,000
15	622.1	469	10,000,000
15	622.1	762	30,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION Y PROMOCION COMERCIAL			40,000,000
15	751.1	469	30,000,000
15	751.1	762	178,000,000
TOT.PROGRAMA: ORDENACION, PROMOCION Y FOMENTO DEL TURISMO			208,000,000
TOT.DEPTO: INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO			678,000,000
16	413.1	464	30,000,000
16	413.1	469	80,000,000
16	413.1	769	18,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD			128,000,000
16	443.1	469	15,000,000
TOT.PROGRAMA: CONTROL DEL CONSUMO			15,000,000
16	412.1	469	2,000,000
16	412.1	762	316,800,000
16	412.1	769	105,000,000
TOT.PROGRAMA: ASISTENCIA SANITARIA			423,800,000
TOT.DEPTO: SANIDAD Y CONSUMO			547,800,000

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
17	452.2	469	52,000,000
17	452.2	769	50,000,000
TOT.PROGRAMA: GESTION DE BIBLIOTECAS			102,000,000
17	455.3	469	301,000,000
17	455.3	762	137,000,000
17	455.3	769	10,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION Y ACCION CULTURAL			448,000,000
17	422.1	469	66,000,000
17	422.1	769	15,000,000
TOT.PROGRAMA: EDUCACION			81,000,000
17	452.1	469	45,000,000
TOT.PROGRAMA: ARCHIVOS Y MUSEOS			45,000,000
17	458.1	469	4,000,000
17	458.1	769	20,000,000
TOT.PROGRAMA: PROTECCION Y DIFUSION DEL PATRIMONIO CULTURAL			24,000,000
17	323.1	469	46,000,000
17	323.1	769	55,000,000
TOT.PROGRAMA: PROMOCION DE LA JUVENTUD			101,000,000
17	457.1	469	339,000,000
17	457.1	762	514,000,000
17	457.1	769	47,000,000
TOT.PROGRAMA: FOMENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD DEPORTIVA			900,000,000
TOT.DEPTO: EDUCACION Y CULTURA			1,701,000,000
18	313.1	464	300,000,000
18	313.1	469	884,500,000
18	313.1	762	783,000,000
18	313.1	769	127,000,000
TOT.PROGRAMA: PRESTACIONES ASISTENCIALES Y SERVICIOS SOCIALES			2,094,500,000
TOT.DEPTO: BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO			2,094,500,000
19	442.2	469	20,000,000
19	442.2	762	307,900,000
19	442.2	769	251,100,000
TOT.PROGRAMA: CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE			579,000,000

DEPTO.	PROGRAMA	CONCEPTO	IMPORTE PTS
19	442.3	469	6,300,000
19	442.3	769	97,000,000
TOT.PROGRAMA: RESIDUOS ESPECIALES, ATMOSFERA Y RESTAURAC. SUELO			103,300,000
19	442.4	764	56,500,000
19	442.4	769	68,500,000
TOT.PROGRAMA: CONSERVACION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL			125,000,000
TOT.DEPTO: MEDIO AMBIENTE			807,300,000
TOTAL GENERAL:			13,319,676,495

ANEXO III

Empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón

Presupuestos de explotación y capital de las empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7.1.a) de la Ley 4/1986, de 4 de Junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

EMPRESAS PUBLICAS

(Artº. 7º Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón)

PRESUPUESTO PARA 1.994

(Datos en miles de pesetas.)

SOCIEDADES DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.	EXPLOTACION	CAPITAL	TOTAL
- SOCIEDAD PROMOTORA DE NIEVE Y MONTAÑA, S.A.	28.405	1.000	29.405
- SOCIEDAD INSTRUMENTAL PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO ARAGONES, S.A.	111.666	41.836	153.502
- COMERCIAL ARAGONESA DE PRODUCTOS ARTESANOS, S.A.	23.600	3.000	26.600
- ESCUELA DE HOSTELERIA DE ARAGON, S.A.	69.300	26.592	95.892
- NIEVE DE TERUEL, S.A.	129.448	73.345	202.793
- SOCIEDAD ARAGONESA DE TECNOLOGIAS APLICADAS, S.A.	145.470	40.000	185.470
- VIDBOTEX ARAGON, S.A.	25.400		25.400
TOTALES.....	533.289	185.773	719.062

ESTADO LETRA A

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1994
DOTACIONES ASIGNADAS A CADA SECCION, POR CAPITULOS, DE LA CLASIFICACION ECONOMICA

(en millones de pesetas)

SECCION	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	TOTAL O. CORRIENTES	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	TOTAL O. CAPITAL	TOTAL
01.- CORTES DE ARAGON.	433,3	378,3		196,4	1.008,0	735,7				735,7	1.743,7
02.- PRESIDENCIA.	336,8	469,6		40,0	846,4	10,4	3,0			13,4	859,8
09.- CONSEJO ECON. Y SOC. ARAGON	20,4	48,8			69,2	1,0				1,0	70,2
11.- PRESIDENCIA Y RELAC. INST.	1.247,5	911,1		3.451,9	5.610,5	1.477,0	1.070,5	0,3		2.547,8	8.158,3
12.- ECONOMIA Y HACIENDA	1.167,8	262,6		1.998,0	3.428,4	97,5	5.525,0	560,0	200,0	6.382,5	9.810,9
13.- ORD. TERRITORIAL, O.P. Y T.	3.185,5	454,5		400,0	4.040,0	14.418,9	4.382,2	2.060,1		20.861,2	24.901,2
14.- AGRICULTURA, GANAD. Y M.	6.153,0	670,6		1.707,0	8.530,6	7.118,6	6.120,5	5,1		13.244,2	21.774,8
15.- INDUSTRIA, COMERCIO Y T.	1.316,0	469,9		548,0	2.333,9	1.436,5	6.541,0	100,0		8.077,5	10.411,4
16.- SANIDAD Y CONSUMO	6.774,8	811,6		393,0	7.979,4	2.101,0	568,8			2.669,8	10.649,2
17.- EDUCACION Y CULTURA	2.405,6	1.076,0		2.120,5	5.602,1	1.956,5	3.331,0			5.287,5	10.889,6
18.- BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO	2.954,3	713,0		3.976,5	7.643,8	580,0	1.125,0			1.705,0	9.348,8
19.- MEDIO AMBIENTE	492,3	230,0		167,2	889,5	1.774,6	1.409,2			3.183,8	4.073,3
20.- GASTOS DIVERSOS DEPTOS.	900,0	335,0	13.342,0	41.315,0	55.892,0				2.427,1	2.427,1	58.319,1
TOTAL GENERAL	27.387,3	6.831,0	13.342,0	56.313,5	103.873,8	31.707,7	30.076,2	2.725,5	2.627,1	67.136,5	171.010,3

**RESUMEN DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON
PARA EL EJERCICIO DE 1.994**

INGRESOS POR CAPITULOS

INGRESOS CORRIENTES

CAPITULO I.-	"Impuestos directos"	6.100,0
CAPITULO II.-	"Impuestos indirectos"	12.000,0
CAPITULO III.-	"Tasas y Otros Ingresos"	15.792,7
CAPITULO IV.-	"Transferencias corrientes"	70.201,7
CAPITULO V.-	"Ingresos Patrimoniales"	1.645,0

SUMA OPERACIONES CORRIENTES 105.739,4

INGRESOS DE CAPITAL Y FINANCIEROS

CAPITULO VI.-	"Enaj. de inversiones reales"	3.000,0
CAPITULO VII.-	"Transferencias de capital"	11.670,9
CAPITULO VIII.-	"Activos financieros"	13.600,0
CAPITULO IX.-	"Pasivos financieros"	37.000,0

SUMA OPERACIONES DE CAPITAL 65.270,9

TOTAL 171.010,3

(Datos en millones de ptas.)

FINANCIACION DE LOS CREDITOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1º DE LA LEY

A) DERECHOS ECONOMICOS A LIQUIDAR :

CAPITULO I.-	Impuestos directos	6.100,0
CAPITULO II.-	Impuestos indirectos	12.000,0
CAPITULO III.-	Tasas y otros ingresos	15.792,7
CAPITULO IV.-	Transferencias corrientes	70.201,7
CAPITULO V.-	Ingresos Patrimoniales	1.645,0
CAPITULO VI.-	Enaj. inversiones reales	3.000,0
CAPITULO VII.-	Transferencias de capital	11.670,9
CAPITULO VIII.-	Activos financieros	13.600,0

SUMA 134.010,3

B) OPERACIONES DE CREDITO :

CAPITULO IX.-	Pasivos financieros	37.000,0
---------------	---------------------------	----------

TOTAL FINANCIACION 171.010,3

(Datos en millones de ptas.)

ANEXO:

DE TARIFAS DE LAS TASAS EXIGIBLES EN EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON (4).

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

TASA 24.03- AUTORIZACIÓN TRANSPORTES MERCANCÍAS POR CARRETERAS

Aprobada por Decreto 142 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1.960 y actualizada por los Reales Decretos-Leyes 18/76, de 8 de Octubre y 24/82 de 29 de Diciembre.

Modificaciones:

Autorizaciones Anuales

IMPORTES

Vehículos de menos de 9 plazas, incluido el conductor o camiones que no lleguen a 1 Tm. de carga útil, por autorización al año..... 1.780

Vehículos de 9 a 20 plazas de 1 a 3 Tm. de carga útil, por autorización al año 2.880

Vehículos que excedan de 20 plazas o de 3 Tm. de carga útil, por autorización al año 3.560

Autorización por un solo viaje:

Vehículos de cualquier clase, en ámbito provincial por cada autorización..... 360

Vehículos de cualquier clase, en ámbito que rebase el provincial, por cada autorización..... 730

En el supuesto de que la normativa sobre transporte por carretera sustituya las autorizaciones al vehículo por autorizaciones a la Empresa, se expedirá una tasa unitaria por empresa transportista equivalente al importe de todas las anteriores tasas individuales por vehículo.

TASA 24.04 .- PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE

IMPORTES

Por derechos de participación en cualquiera de las modalidades de pruebas para la obtención de la capacitación profesional exigida en la legislación de ordenación de los transportes..... 3320

TASA 24.08.- REDACCIÓN DE PROYECTOS, CONFRONTACIÓN Y TASACIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS.

Aprobada por Decreto 139 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960 y actualizada por el Real Decreto-Ley 24/82, de 29 de diciembre.

Se mantienen las mismas bases y tipo de gravamen que figuran en el citado Decreto 139, manteniéndose las tasas mínimas, de la siguiente forma:

ACTUACIONES

En redación de Proyectos, tasa mínima 13.330

En confrontación e informes, tasa mínima 6.670

En tasaciones de obras, servicios e instalaciones y en el de tasaciones de terrenos o edificios. Tasa mínima..... 5.580

En tasaciones de proyectos de obra, servicios o instalaciones. Tasa mínima..... 4.440

TASA 24.09.- INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES

Aprobadas por Decreto 140 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1.960, y actualizada por los Reales Decretos-Leyes 18/76 de 8 de octubre y 24/82 de 29 de diciembre.

ACTUACIONESIMPORTES

a) Por expedición de certificaciones, a instancia de parte	730
Por compulsas de documentos técnicos, cada uno.....	360
Por busca de asuntos archivados.....	190
b) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos de campo	3.560
c) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo:	
Por día.....	10.670
Por cada uno de los días siguientes.....	7.110
d) Por trabajos de campo para deslindes, inspecciones de obras, levantamientos topográficos y otras actuaciones facultativas, con levantamiento de acta, expedición de certificación final, entrega de plano o redacción del documento comprensivo de la actuación realizada:	360
Por el primer día	10.670
Por cada uno de los siguientes, hasta el decimoquinto inclusive	7.200
Por cada uno de los siguientes.....	5.370
f) Por registro de concesiones y autorizaciones administrativas: Media milésima (0,5 por 1.000), del valor de la expropiación realizada por el establecimiento de la concesión o en defecto de ella por el valor del suelo ocupado o beneficiado por la misma, con un mínimo de	
g) Copias de documentos:	
Por página mecanografiada DIN A-4.....	23
Por página mecanografiada DIN A-3.....	30

Por plano de copia normal, según tamaño:

-DIN A-0.....	310
-DIN A-1.....	150
-DIN A-2.....	95
-DIN A-3.....	48
-DIN A-4.....	30

Por plano de copia reproducible, según tamaño:

-DIN A-0.....	1.460
-DIN A-1.....	740
-DIN A-2.....	400
-DIN A-3.....	170
-DIN A-4.....	85

Si se desea que la copia esté autorizada con la firma del funcionario a quien corresponda, se devengará por cada documento o plano autorizado además de la escala anterior.....

700

h) Por diligencia de los libros de ruta, reclamaciones, de cables, de explotación, etc., que precisen concesionarios o titulares de autorizaciones administrativas.....

360

TASA 17.11.- DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL

Aprobada por Decreto 314/60 de 25 de febrero (con numeración originaria 25.01).

A) Constituye el hecho imponible de esta Tasa, las actuaciones administrativas conducentes al otorgamiento de la Calificaciones Provisionales y Definitivas, y Certificados de Rehabilitación de obras relativas a :

a) Viviendas de Protección oficial.

b) Rehabilitación de Viviendas y sus obras complementarias.

c) Demás actuaciones protegibles en materia de viviendas previstas por la legislación de Viviendas de Protección Oficial.

d) Viviendas acogidas al Decreto 189/1988, de 20 de diciembre de la Diputación General de Aragón, por el que se regula una financiación especial de determinadas viviendas.

B) El tipo de gravamen único aplicable a las distintas actividades y obras constitutivas del hecho imponible, será el cero coma dieciocho por ciento (0,18%) de la base.

La cifra resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible se redondeará, por defecto, despreciando las unidades y decenas.

TASA 17.01.- CANON DE OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO

Aprobada por Decreto 134 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1.960. El tipo de gravamen anual será de once por ciento sobre el valor de la base, con un mínimo de.....

No se incluyen en el objeto de la tasa los accesos a las carreteras de titularidad de esta Comunidad Autónoma.

TASA 17.05.- DE LOS LABORATORIOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Aprobada por Decreto 136 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1.960. Se procede a actualizar las últimas tarifas aprobadas por Real Decreto Ley 24/82, de 21 de diciembre, con el coeficiente 1,9438.

TASA 17.06.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE OBRAS

Aprobada por Decreto 137 de la Presidencia de Gobierno, de 4 de febrero de 1.960.

Modificaciones:

a) Por replanteo de las obras la base de la tasa es el importe del presupuesto de adjudicación.

El tipo de gravamen será el 0,5%.

b) Por la dirección e inspección de las obras: sin modificación.

IMPORTES

660

c) Por revisión de precios: sin modificación.

d) Por liquidaciones de la obra la base de la tasa será el presupuesto de liquidación de la obra.

El tipo de gravamen será el 0,5%.

TASA 17.08.- REDACCIÓN DE PROYECTOS, CONFRONTACIÓN Y TASACIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS.

Aprobada por Decreto 39 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1.960.

Se procede a su actualización según los mismos criterios de la Tasa 24.08 de Transportes, con las modificaciones ya reseñadas en la misma.

TASA 17.09.- INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES.

Aprobada por Decreto 140 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1.960.

Se procede a su actualización, según los mismos criterios de la tasa 24.09 de Transportes, con las modificaciones ya reseñadas para la misma, salvo en los apartados siguientes:

e) Por inspección de carácter permanente, a pie de obra, en caso de concesionarios de Obras Públicas, cuando se haya fijado en las condiciones de la concesión: el uno y medio por ciento (1,5%) por importe de las obras e instalaciones que se ejecuten o monten, con el mínimo que corresponda por cómputo de días, según el caso anterior.

i) Por registro de entidades urbanísticas..... 1.780

j) Por registro de entidades en materia de vivienda..... 1.780

k) Por informe Técnico y diligencias previas en expediente sancionador en materia de vivienda..... 2.540

TASA 17.14.- EXPEDICION DE CÉDULA DE HABITABILIDAD

Aprobada por Decreto 316/60, de 25 de febrero de 1.960 (con numeración originaria 25.05).

Se mantienen las tarifas en la forma siguiente:

1.- Por Derechos de expedición de cédula..... 650

IMPORTES

2.- Por inspección y certificado de habitabilidad cuando ésta es procedente,

$(n+1)2.500 \times Ca$

donde:

n= número de viviendas inspeccionadas

Ca=coeficiente de actualización automática de la Tasa.

Su valor en 1.994 es igual al 1,798.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

TASA 21.03 HONORARIOS POR INTERVENCIÓN TÉCNICO-FACULTATIVA EN LA ORDENACIÓN Y DEFENSA DE LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS.

Aprobada por Decreto nº 501/60, de 17 de Marzo, (B.O.E. 24-3-1960).

Tarifas vigentes a partir de 1 de Enero de 1.994

TARIFA A

Instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes

Base de aplicación (capital de instalación o ampliación)	Autorización Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 12.000 ptas.	950	345
De 12.001 a 25.000	1.710	660
De 25.001 a 50.000	2.570	1.045
De 50.001 a 100.000	3.830	1.520
De 100.001 a 250.000	5.065	2.030
De 250.001 a 500.000	6.590	2.565
De 500.001 a 1.000.000	8.180	3.225
De 1.000.001 a 1.500.000	10.070	4.215
De 1.500.001 a 2.000.000	12.220	5.225
Por cada millón más o fracción hasta 20.000.000	2.915	1.450
De 20.000.000 hasta 50.000.000 cada millón más o fracción	1.955	975
Por encima de 50.000.000 cada millón más o fracción	1.100	590

TARIFA B

Traslado de industrias

Base de aplicación (Valor de la instalación)	Autorización Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 12.000 pesetas	505	255
De 12.001 a 25.000	950	410
De 25.001 a 50.000	1.450	635
De 50.001 a 100.000	2.120	885
De 100.001 a 250.000	2.885	1.245
De 250.001 a 500.000	3.795	1.615
De 500.001 a 1.000.000	5.065	2.155
De 1.000.001 a 1.500.000	6.400	2.540
De 1.500.001 a 2.000.000	8.110	3.225
Por cada millón más o fracción	1.965	660

TARIFA C

Sustitución de maquinaria

Base de aplicación (capital de instalación de la industria antes de la sustitución)	Autorización y puesta en marcha Pesetas
Hasta 12.000 pesetas	285
De 12.001 a 25.000	475
De 25.001 a 50.000	760
De 50.001 a 100.000	1.075
De 100.001 a 250.000	1.460
De 250.001 a 500.000	1.910
De 500.001 a 1.000.000	2.445
De 1.000.001 a 1.500.000	3.140
De 1.500.001 a 2.000.000	3.905
Por cada millón más o fracción	1.020

TARIFA D

Cambio de propietario de la industria

Base de aplicación (valor de la instalación)	Adquirente español Pesetas	Adquirente extranjero Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 25.000 pesetas	350	475	Se cobra
De 25.000 a 50.000	540	825	la mitad
De 50.001 a 100.000	760	1.075	de los
De 100.001 a 250.000	1.075	1.615	respectivos
De 250.001 a 500.000	1.400	2.120	derechos
De 500.001 a 1.000.000	1.775	2.600	
De 1.000.001 a 1.500.000	2.315	3.365	
De 1.500.001 a 2.000.000	2.825	3.905	
Por cada millón más o fracción	660	1.020	

TARIFA E

Acta de puesta en marcha en industrias de temporada

Base de aplicación (valor de la instalación)	Autorización Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 100.000 pesetas	350	205
De 100.001 a 250.000	470	255
De 250.001 a 500.000	600	320
De 500.001 a 1.000.000	825	410
De 1.000.001 a 1.500.000	1.075	505
De 1.500.001 a 2.000.000	1.330	660
Por cada millón más o fracción	350	225

TARIFA F

Expedición de certificados relacionados con industrias

Base de aplicación (valor de la instalación)	Derechos de expedición Pesetas
Hasta 100.000 pesetas	345
De 100.001 a 250.000	410
De 250.001 a 500.000	540
De 500.001 a 1.000.000	660
De 1.000.001 a 1.500.000	855
De 1.500.001 a 2.000.000	1.025

Industrias instaladas o modificadas clandestinamente.

En los casos de legalización de situación clandestina, porque así se acuerde en el expediente a que dará lugar la clandestinidad, se percibirán derechos dobles a los establecidos en la tarifa correspondiente.

TARIFA G

Visitas de inspección a las industrias existentes, excepto las de temporada.

Bases de aplicación (valor de la instalación)	Tarifa Pesetas
Hasta 100.000 pesetas	540
De 100.001 a 250.000	660
De 250.001 a 500.000	950
De 500.001 a 1.000.000	1.210
De 1.000.001 a 1.500.000	1.585
De 1.500.001 a 2.000.000	2.000
Por cada millón más o fracción	540

En concepto de gastos de material se cobrará en cada expediente la cantidad de veinticinco pesetas, facilitando al peticionario los impresos de toda clase que la solicitud requiere para los que se establezca modelo oficial.

En los conceptos anteriores no están incluidos los gastos de desplazamiento y dietas del personal encargado de la realización del servicio.

TASA 21.04 APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Aprobada por Decreto nº 493/60, de 17 de Marzo, (B.O.E. 24-03-1960).

Base y Tipo de gravamen: 10% del valor de adjudicación de los pastos, hierbas y rastrojeras. A partir de 1 de Enero de 1.994

TASA 21.07 LICENCIAS DE CAZA

Autorizada por Ley 4/1989, de 27 de Marzo (B.O.E. nº 74).

Aprobada por Decreto 66/89, de 30 de Mayo, de la D.G.A. (B.O.A. nº 60)

A partir de 1 de Enero de 1.994

- Licencias de caza 2.225
- Licencias especiales de caza 2.225

MATRICULAS DE COTOS DE CAZA: El 75% del Impuesto de Gastos Suntuarios

TASA 21.09 GESTIÓN TÉCNICO-FACULTATIVA DE LOS SERVICIOS AGRONÓMICOS

Aprobada por Decreto nº 496/60, de 17 de Marzo, (B.O.E. 24-03-1.960)

Tarifas vigentes a partir de 1 de Enero de 1.994

1º.- Por los trabajos realizados con cargo a los fondos de Plagas del Campo se percibirá por el personal facultativo y técnico agronómico de los Servicios de Agricultura que lleva a cabo los planes de extinción de plagas hasta un 10'75% como máximo, del importe de los mismos, en concepto de dirección y ejecución de las campañas.

2º.- Por inspección fitosanitaria periódica a viveros y establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería; de campos y cosechas

a instancia de parte; de equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios, incluida cuando se precise la aprobación de sus tarifas y por inspección fitosanitaria y de calidad para el comercio interior, en origen o destino, de productos del agro o para el agro (agrícolas, ganaderas, abonos, semillas, material agrícola variedades, marcas y denominación de origen) se cobrará a razón de 0'150 por 100 del valor normal de la producción bruta de un año o del valor normal de la mercancía, y en el caso de equipos o instalaciones el 0'525 por 100 del capital invertido.

3º.- Por inspección fitosanitaria de productos agrarios a la importación, exportación y siempre que medidas de orden fitosanitario lo aconsejen, en cabotaje, realizada por personal facultativo agronómico, se devengará el 0'150 por 100 del valor normal de la mercancía.

4º.- Por inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y redacción del oportuno informe, a razón del 2'20% del coste de dicho tratamiento.

5º.- Por ensayos autorizados por la Dirección General de Producción e Investigación Agraria de productos o especialidades fitosanitarias y enológicas, así como los que preceptivamente han de efectuarse para la inscripción de variedades de plantas, que se realicen a petición del interesado, incluidos la redacción de dictamen facultativo, censura de la propaganda y los derechos de inscripción en el Registro correspondiente, según tarifa que figura en el apartado 17, para los análisis de los productos fitosanitarios y enológicos, y en todos los casos hasta un máximo de 7.325 ptas.

6º.- Por inscripción en los Registros oficiales:

De tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional, de expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0'30% para los de precio inferior a 500.000 pesetas y el 0'225 por 100 para los de precio superior a dicha cantidad, si son de nueva construcción.

De motores y restante maquinaria agrícola, un 0'225% del precio fijado para los mismos, también si son de nueva construcción. Cuando se trate de la inscripción de maquinaria vieja o reconstruida se cobrará un total de 1.000 pesetas por inscripción. Por el cambio de propietario se percibirá la tasa única de 635 pesetas.

Por las revisiones oficiales periódicas, 1.400 pesetas, 780 en concepto de honorarios y 620 en concepto de dieta. En Certificado, Bajas, Duplicados de documentación y Visado de facturas se cobrará 620 pesetas por cada documento extendido.

79.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos en los aranceles, 3.480 pesetas, que se reducirán en un 50 por 100 si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

89.- En los contratos que se formalicen para la ejecución de obras por los Organismos del Departamento de Agricultura, incluso los autónomos, y siempre que en los mismos tengan intervención el personal facultativo agrónomo, serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de las obras.

Por certificaciones de obra realizada, el adjudicatario ingresará el 3 por 100 del importe líquido de las certificaciones expedidas en el mes anterior, si se trata de subasta o concurso, y si se trata de destajo, se ingresará el 4 por 100 en vez del 3 por 100. En estudio de obra nueva, además de las dietas y gastos de recorrido reglamentario se percibirá:

Presupuesto de ejecución material: Remuneraciones:

Hasta 50.000 pesetas	615 pesetas
De 50.001 a 100.000	5'5 por 1.000
De 100.001 a 500.000	4'5 por 1.000
De 500.001 a 1.000.000	2'75 por 1.000
De 1.000.001 a 5.000.000	1'20 por 1.000
De 5.000.001 pesetas en adelante	0'525 por 1.000

Los honorarios mínimos serán de 800 pesetas.

Del presupuesto se desglosarán las partidas alzadas y no concretas.

En los replanteos, reforma de proyectos o adicionales, sólo devengará remuneración lo que haya sido objeto de modificación técnica y previa autorización.

En los anteproyectos la remuneración no podrá exceder del 50 por 100 de los correspondientes a los proyectos.

99.- Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales de productos destinados a la agricultura, a razón de 1.235 pesetas por cada establecimiento. En las visitas periódicas se percibirá 475 pesetas por almacén de mayoristas y 150 pesetas por cada almacén de minoristas.

109.- Por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción, por transformación y mejora de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la aplicación de la siguiente tarifa base:

Base	Honorarios
- Importe del presupuesto de ejecución de la mejora	% aplicable
Hasta 50.000 pesetas	3'25
Resto hasta 100.000 pesetas	2'75
Resto hasta 500.000 pesetas	2'20
Resto hasta 1.000.000 pesetas	1'75
Resto hasta 5.000.000 pesetas	1'20
Resto hasta 10.000.000 pesetas	0'525
En adelante	0'225

Los honorarios mínimos serán de 2.600 pesetas.

119.- Los trabajos realizados por el personal facultativo y técnico-agrónomo, a solicitud de particulares, por comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, según dispone las Ordenes Ministeriales conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo de los honorarios correspondientes:

$$H = K.P.S.$$

H = Honorarios

K = Coeficiente variable con la superficie

P = Precio del Kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo

S = Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Mayores de 25 Has.	0'175
Hasta 1 Ha.	0'35
Menos de 25 Has.	0'75

129.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agronómico, con o sin toma de muestras, se percibirá de 275 pesetas, según valor de la partida, para labradores modestos o pequeñas instalaciones; para los restantes casos, 555 pesetas.

139.- Por visitas de inspección, informe y tramitación precisos para la concesión del título "Explotaciones Agrarias Ejemplares" o "Calificadas" e inscripción en el Registro Central, se percibirán los honorarios que resulten de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H = K.P.S.$$

H = Honorarios

K = Coeficiente variable con la superficie

P = Precio del Kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo

S = Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Valoración del coeficiente

Cultivos	Superficies	Valor de K
Regadío intensivo	Hasta 5 Ha.	0'14
	Restantes	0'045
Regadío extensivo	Hasta 5 Ha.	0'116
	Restantes	0'034
Regadío eventual	Hasta 5 Ha.	0'09
	Restantes	0'027
Oliver y viñedo	Hasta 10 Ha.	0'07
	Restantes	0'023
Cultivos de secano:		
Herbáceas o arbóreas en plantación regular	Hasta 20 Ha.	0'045
	Restantes	0'011
Otros aprovechamientos	Hasta 50 Ha.	0'009
	Restantes	0'002

149.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de las mismas o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, que comprenderá, entre otros extremos, reconocimiento del terreno y el consejo de la variedad a emplear, se percibirá como módulo único de ejecución del servicio equivalente a dietas y gastos de locomoción:

En plantaciones de frutales:

Un 2 por 100 del coste de los plántones, cuando se trata de una hectárea. Para superficies comprendidas entre 1 y 5 hectáreas el importe resultante se reducirá el 1/3 de su valor, de 5 hectáreas en adelante, la reducción será de 1/2. Para extensiones inferiores a una hectárea el importe se incrementará en 1/3, entre media y una hectárea, y para extensiones menores, en 1/2 con un mínimo de 300 pesetas.

En arranque de plantaciones:

Por la primera hectárea se cobrará siempre, cualquiera que sea la superficie, 500 pesetas o la parte proporcional si la superficie fuera inferior con un mínimo de 250 pesetas. Entre 2 y 5 hectáreas, se cobrarán 265 pesetas por hectárea; entre 6 y 15 hectáreas 130 pesetas por hectárea. Para más de 15 hectáreas, con arreglo a lo antes expresado, se cobrarán 15 hectáreas las demás a 120 pesetas por hectárea.

159.- Por los trabajos de análisis de productos del campo y de sus derivados y medios de la producción agraria realizados en los laboratorios agrarios oficiales, se percibirán las siguientes tarifas:

Determinaciones analíticas	Pesetas
<hr/>	
Tierras, aguas, hojas y fertilizantes	
<hr/>	
Determinación de la textura	510
Determinación de pH y de conductividad eléctrica, cada una	255
Determinación de la materia orgánica	190
Determinación de la humedad a distintas presiones, cada una	190
Determinación de la capacidad de campo, punto de marchitamiento, poder retentivo, equivalente de humedad, etc., cada una	190
Determinación de la caliza activa	190
Determinación de las cenizas	190
Determinación de carbonatos, sulfatos, cloruros, nitratos, nitritos, fosfatos, etc., cada una	350

Determinaciones analíticas

Pesetas

Determinación del fosforo, anhídrido o ácido fosfórico, cada una	255
Determinación del nitrógeno (nitríco, amoniacal, amídico, total)- cada una	350
Determinación de metales, cada una	255
Determinación de la potasa	350
Determinación del grado hidrotimétrico	255
Otras determinaciones físicas o químicas, cada una, según dificultad, de	350
	a 665
Análisis de agua para riego	1.400
Determinaciones con empleo de tablas o gráficos, relaciones numéricas, cada una	125
Determinación del número de bacterias	505
Exámen al microscopio del depósito	475
Insecticidas, criptogamicidas, etc.	
Determinación de la humedad	125
Determinación de la finura por tamizado	125
Determinación de chancel	125
Determinación de densidades y masas específicas, cada una	125
Determinación de la solubilidad	125
Determinación de la volatilidad, inflamabilidad y viscosidad, - cada una	125
Determinación del tipo de una emulsión	125
Determinación del tipo de la estabilidad de una emulsión	190
Determinación del arsénico	375
Determinación del arsénico soluble en agua	190
Determinación del calcio	190
Determinación del hidróxido de calcio	125
Determinación del plomo	190
Determinación del cobre en compuestos inorgánicos	190
Determinación del cobre en compuestos orgánicos	350
Determinación del bario	190
Determinación del potasio y sodio en jabones, cada una	380
Determinación del fluor	190
Determinación de fluoruros, biofluoruros y fluosilicatos, cada una	320
Determinación del azufre	190
Determinación del cianógeno	225
Determinación de cloruros	125
Determinación del mercurio en compuestos inorgánicos	160
Determinación del mercurio en compuestos orgánicos	375

Determinaciones analíticas

Pesetas

Determinación del hierro	125
Determinación del álcali libre, combinado, total, cada una	225
Determinación de carbonatos alcalinos, cada una	125
Determinación de sulfitos y sulfatos	125
Determinación de la pureza de un azufre	190
Determinación de la acidez total de un azufre	125
Determinación de anhídrido sulfuroso en un azufre	125
Determinación cualitativa de la impureza en los azufres negros	125
Determinación de las impurezas en compuestos cúpricos inorgánicos	190
Determinación cualitativa de impurezas (sulfuros) en el sulfuro - de carbono	125
Determinación del punto de ebullición en el sulfuro de carbono	125
Determinación del formol en soluciones de formalina	125
Determinación de las sustancias insolubles en el alcohol de los - jabones	125
Determinación de los ácidos combinados en los jabones	380
Determinación de las grasas neutras y sustancias insaponificables de los jabones	285
Determinación cualitativa de los ácidos resínicos en los jabones	190
Determinación cuantitativa de los ácidos resínicos en los jabones	320
Determinación del dicloro difenil tricloroetano	420
Determinación del hexaclorociclohexano	420
Determinación de la nicotina	540
Determinación del residuo fijo	125
 Mostos, vinos, mistelas, vinagres, otros productos derivados de la uva, licpres, alcoholes, cerveza, sidra, perada y bebidas alcohólicas similares.	
Determinación de la densidad	125
Determinación del grado alcohólico, Baumé, de licor aparente, etc. cada una	200
Determinación del grado real de fermentación en cervezas	125
Determinación del extracto seco	190
Determinación de la acidez (volátil, total, fija, etc.), cada una	285
Determinación de las cenizas	350
Determinación del pH	255
Determinación del gas sulfuroso, libre y total, cada una	125
Determinación de glucosa, fructosa, sacarosa, otros azúcares, ca- da una	320
Determinación del ácido cítrico	285

Determinaciones analíticas

Pesetas

Determinación del ácido sórbico	445
Determinación del ácido fosfórico	350
Determinación del ácido sulfúricos	350
Determinación del ácido láctico	670
Determinación del ácido tartárico y tartratos, cada una	445
Determinación del ácido ascórbico	445
Determinación del ácido salicílico	445
Determinación del ácido benzóico	445
Determinación de colorantes artificiales, cualitativo	445
Determinación de la presencia de híbridos, cualitativo	445
Determinación de la malvina	445
Determinación cualitativa de compuestos de degradación de la clo- ropicrina	445
Determinación cualitativa de otros antisépticos, cada una	445
Determinación de metanol, glicerina, alcoholes, superiores, cada una	475
Determinación de aldehidos	445
Determinación de la acetoina	445
Determinación de ferrocianuros, cianuros, cada una	445
Determinación de sulfatos, fosfatos, cloruros, fluoruros, cada una	445
Determinación del fluor	445
Determinación del bromo	670
Determinación del furfurool	670
Determinación de ésteres	445
Determinación cualitativa de metales, cada una	320
Determinación cuantitativa de metales, cada una	445
Determinación de sacarina y otros edulcorantes artificiales, cada una	475
Determinación del tanino y materias astringentes, cada una . . .	350
Determinación de antisépticos en conjunto por método biológico .	670
Otras determinaciones físicas y organolépticas, cada una	125
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	320
a	670
Cálculo de índices, cada uno	190
Comprobación de alcohómetros y termómetros, cada una	350
Otras comprobaciones, cada una, según dificultad, de	320
a	670
Relaciones numéricas	125

Determinaciones analíticas

Pesetas

Piensos, forrajes, semillas, cereales, harinas, pastas alimenticias, galletas, etc.	
Determinación de la humedad	190
Determinación de las cenizas	190
Determinación de la fibra bruta y celulosa, cada una	350
Determinación de la materia grasa	350
Determinación de la proteína bruta	285
Determinación de los aminoácidos	475
Determinación de los hidratos de carbono	420
Determinación de la urea	320
Determinación de metales, cada una	420
Determinación del almidón	420
Determinación de la sacarosa, fructosa, lactosa, etc., cada una .	320
Determinación del gluten húmedo	125
Determinación del gluten húmedo y seco	190
Determinación de la extracción de una harina	475
Determinación de productos mejoradores o reforzadores de harinas, cada una	1.015
Determinación de fenolftaleína	320
Determinación de impurezas en semillas	190
Determinación de granos dañados en semillas	190
Determinación de granos partidos en semillas	190
Determinación de mezcla con otros cereales, en semillas de cereales	190
Faneroграмas, curvas normal, de reposo y de fermentación, cada una	475
Fermentograma	670
Extensogramas, alveogramas, etc., cada uno	475
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de .	320
a	670
Otras determinaciones físicas, cada una	225
Otras determinaciones tecnológicas en harinas, pan, etc.	350
Cálculo de índices, cada uno	190
Relaciones numéricas, cada una	125
Frutos, raíces, tubérculos	
Determinación del almidón	420
Determinación del grado de acidez del jugo	190

Determinación de azúcares, cada una	350
Determinación del grado Brix	255
Determinaciones físicas, cada una	190
Para otras determinaciones regirán tarifas similares a las de piensos y forrajes.	

Leches y productos lácteos

Determinación de la densidad	125
Determinación de la riqueza en grasa	225
Determinación de extractos secos, cada una	125
Determinación de la acidez en ácido láctico	190
Determinación de la caseína	320
Determinación de sacarosa, lactosa, otros azúcares, cada una	285
Determinación de carbonato y bicarbonato sódicos, cada una	255
Determinación de formol	285
Determinación de gomas	255
Determinación de agua oxigenada	285
Determinación de productos feculentos	255
Determinación de desnaturalizantes, antisépticos, conservantes, colorantes, cada una	320
Determinación de ácidos grasos por cromatografía, cada una	450
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	320
	a 670
Otras determinaciones físicas, cada una	225
Cálculo de índices, cada uno	190
Relaciones numéricas, cada una	125

Aceites y orujos de oliva y de otros frutos y semillas oleaginosos, aceitunas y otros frutos y semillas oleaginosos, alpechines.

Determinación de la humedad	190
Determinación de la densidad	125
Determinación de la materia seca	190
Determinación de la viscosidad	190
Determinación del grado de acidez	190
Determinación del índice de refracción	350
Determinación del índice del iodo	350
Determinación del índice de saponificación	350
Determinación del índice de peróxidos	190

Determinación del índice de color	190
Determinación del índice K-270	190
Determinación del índice de Bellier	190
Determinación de ácidos grasos por cromatografía, cada uno	450
Determinación de ácidos grasos saturados en posición beta de los triglicéridos	630
Determinación de esteroides por cromatografía, cada uno	630
Determinación de ésteres no glicéridos	630
Determinación de impurezas insolubles en éter de petróleo	190
Determinación de aceite en frutos y semillas	350
Determinación de metales pesados	410
Pruebas de tetrabromuros, Vizer, Hauchecorne, etc., cada una	255
Otras determinaciones físicas, cada una	190
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	320
	a 670
Determinaciones organolépticas, cada una	125
Relaciones numéricas, cada una	125

Mantecas, mantequillas, margarinas, etc.

Determinación de las materias insolubles en éter	350
Determinación de la sal en materia salada	350
Determinación de los ácidos fijos	380
Determinación de los ácidos volátiles	350
Determinación de los conservadores, cada una	350
Determinación de ácidos grasos por cromatografía, cada una	255
Para otras determinaciones regirán tarifas similares a las de aceites vegetales y productos lácteos.	

Carnes y productos cárnicos.

Determinación de la humedad	160
Determinación de la grasa	350
Determinación de la proteína	285
Determinación de la hidroxiprolina	415
Determinación de ácido bórico	415
Determinación de nitratos	415
Determinación de nitritos	415
Determinación de fosfatos	415
Determinación de metales, cada una	380

Determinaciones analíticas

Pesetas

Determinación de ácido salicílico	445
Determinación de ácido benzoico	445
Determinación de ácido p-hidroxibenzoico	445
Determinación de hidroxibenzoatos, cada una	445
Determinación de almidón	415
Determinación de azúcares	320
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	320
a	670
Otras determinaciones físicas, cada una	125
Relaciones numéricas	125

Conservas Vegetales

Determinaciones organolépticas, cada una	125
Determinaciones físicas, cada una	125
Determinación del grado Brix	255
Determinación de metales en el líquido de gobierno, cada una	380
Determinación de conservadores, cada una	475
Determinación de ácido láctico	445
Determinación de ácido cítrico	445
Determinación de ácido salicílico	445
Determinación de ácido benzoico	445
Determinación de ácido p-hidroxibenzoico	445
Determinación de ácido sórbico	445
Determinación de hidroxibenzoatos, cada una	445
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	320
a	670
Determinaciones sobre formato, etiquetado, tipos, categoría, etc., cada una	125
Relaciones numéricas, cada una	125

Conservas de pescado

Determinaciones organolépticas, cada una	125
Determinaciones físicas, cada una	125
Determinación del amoníaco	475
Determinación de metales, cada una	380
Determinación de conservadores, cada una	475
Determinaciones sobre el aceite de la conserva: regirán las tarifas fijadas para aceites vegetales.	

Determinaciones analíticas

Pesetas

Para otras determinaciones regirán tarifas similares a las de otros productos alimenticios.

Mieles, azúcar, chocolates, cacao, cafés, té, pimentón, otros productos alimenticios, refrescos, etc.

Determinación de la humedad	190
Determinación de las cenizas	190
Determinación de azúcares, cada una	350
Determinación de metales, cada una	380
Determinación de la acidez	350
Determinación de las materias grasas	350
Determinación de la teína	380
Determinación del tanino	320
Determinación de extractos secos, cada una	190
Determinación de la cafeína	475
Determinación de hidroximetilfurfural	670
Determinación del grado Brix	255
Determinación de ácido salicílico	445
Determinación de ácido tartárico	445
Determinación de ácido cítrico	415
Determinación de ácido málico	445
Determinación de ácido láctico	670
Determinación de ácido sórbico	445
Determinación de ácido benzoico	445
Determinación de ácido ascórbico	445
Determinación de ácido p-hidroxibenzoico	445
Determinación de hidroxibenzoatos, cada una	445
Determinación de almidón	415
Determinación de almendra	380
Determinación de sacarina y otros edulcorantes artificiales, cada una	475
Determinaciones sobre etiquetado, formato, etc., cada una	125
Otras determinaciones físicas, cada una	125
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	320
a	670
Cálculo de índices, cada uno	190
Relaciones numéricas, cada una	125

Otros productos

Determinaciones organolépticas, cada una	125
Determinaciones físicas, cada una, según dificultad, de	125
a	635
Determinaciones químicas, cada una, según dificultad de	320
a	670
Determinaciones con empleo de tablas o gráficos y relaciones numéricas, cada una	125

	Superficie Ha.	Valor de K.
Hasta	0'25	1'2
Resto hasta	0'50	0'8
Resto hasta	1	0'6
Resto hasta	5	0'3
Resto hasta	10	0'1
Resto hasta	50	0'05
Resto en adelante		0'025

Por derechos de expedición del boletín de resultados de un análisis se devengarán 160 pesetas.

Pesetas

Los análisis arbitrales o dirimientes devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

Por derechos de análisis de muestras de productos vitivinícolas efectuados para expedición de los certificados de análisis de carácter informativo necesarios para tramitación de documentos oficiales de acompañamiento de transporte al exterior será aplicable la tasa de 785 pesetas.

160.- Formación y tramitación de expedientes de cambio de aprovechamiento agrícola en forestal e inspección facultativa de los correspondientes terrenos.

Los honorarios por los trabajos incluidos en este epígrafe se deducen de la aplicación de la siguiente fórmula:

H= K.P.S.

H= Honorarios

K= Coeficiente variable con la superficie.

P= Precio del Kg. de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S= Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

170.-

a) Por inscripción en Registros Oficiales	225
b) Diligenciado y sellado de libros oficiales:	
- Particulares y Entidades no lucrativas	350
- Entidades industriales o comerciales	650
c) Expedición de certificados, visados de documentos y demás trámites de carácter administrativo:	
- Particulares y Entidades no lucrativas	350
- Entidades industriales o comerciales	650
d) Expedición de certificados, visados de facturas, - comprobación de cupos de materias primas y demás - trámites de carácter administrativo que precisen informes y consultas o búsqueda de documentos en archivos oficiales:	
- Particulares y Entidades no lucrativas	875
- Entidades industriales o comerciales	1.650

- Normas de aplicación -

Con objeto de unificar las percepciones que se autorizan, la Dirección General de Producción e Investigación Agrarias fijará el valor del coste de la plantación para todas las diferentes especies y en las distintas comarcas y, en general, la cantidad que sirva de base para el cálculo de honorarios, en los distintos casos, según la tarifa correspondiente.

Los anteriores derechos son independientes de los gastos materiales que exige el desempeño de los cometidos, como el pago de obreros, y otros similares, exceptuando los que hacen referencia a señalamientos y comprobaciones de cupos de materias primas y los módulos por plantaciones de frutales y arranque de plantaciones y cuantos servicios se señalen fórmulas o porcentajes en los que se incluyan los gastos.

Todas las mencionadas percepciones, se refieren a las inspecciones obligatorias y a aquellas que el personal agrónomo realice a petición de parte, dentro de una jornada normal, aplicándose para los servicios extraordinarios fuera de jornada, un cincuenta por ciento de aumento en la tarifa que se aplique.

En todo caso se podrán concertar con Entidades el modo de efectuar los servicios y honorarios aplicables, dentro de los límites autorizados por las tarifas oficiales.

Corresponderá al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes la interpretación de los partes y casos dudosos que puedan presentarse y la resolución en última instancia de las incidencias que se ocasionen.

TASA 21.10 PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS.

Aprobada por Decreto nº 497/60 de 17 de Marzo, (B.O.E. 24-03-1.960).

Tarifas vigentes a partir del 1 de Enero de 1.994

1ª.- Por la prestación de servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha contra ectoparásitos de ganaderías diplomadas, calificadas y granjas de multiplicación a petición de parte:

EQUIDOS Y BOVIDOS:

- Hasta 10 cabezas, 625 pesetas
- De 11 cabezas en adelante, 650 Ptas. por las 10 primeras, más 50 Ptas. por cada una de las cabezas que excedan de diez.

FORCINO, LANAR Y CABRIO:

- Hasta 25 cabezas, 650 pesetas
- De 26 en adelante, 625 pesetas, por las 25 primeras, más 20 pesetas por cada una de las cabezas que excedan de 25.

AVES:

- Hasta 50 aves adultas, 650 pesetas.
- De 51 hasta 500 aves adultas, 650 pesetas por las 50 primeras, más 6'50 pesetas por cada cabeza que exceda de 50
- Desde 501 en adelante, a 3.650 pesetas por las 500 primeras, más 3 pesetas por cada una que exceda de 500.

2ª.- Por los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, estadística e inspección de las campañas de tratamiento sanitario obligatorio:

- Por cada perro, 6'75 pesetas
- Por cada animal mayor, 3'35 pesetas
- Por cada animal menor (porcino, lanar o cabrio), 1'95 pesetas.

3ª.- Por la aplicación de los productos biológicos en los trámites sanitarios obligatorios, e inspección post-vacunal, regirán los siguientes honorarios:

CANIDOS

Por cada perro, 225 pesetas

BOVIDOS (de 10 cabezas en adelante):

Una aplicación, 110 pesetas.
Dos aplicaciones, 190 pesetas.

FORCINOS (de 75 cabezas en adelante):

Una aplicación, 40 pesetas.
Dos aplicaciones, 68 pesetas.

CAPRIDOS Y OVIDOS (de 100 cabezas en adelante):

Una aplicación, 30 pesetas.
Dos aplicaciones, 50 pesetas.

CABALLAR, MULAR Y ASNAL (de 10 cabezas en adelante):

Una aplicación, 335 pesetas.
Dos aplicaciones, 500 pesetas.

AVES Y CONEJOS (cualquier número de cabezas):

Una aplicación, 5'50 pesetas
Dos aplicaciones, 9'50 pesetas

A los efectos de interpretación de lo anteriormente expresado se considerarán dos aplicaciones cuando el tratamiento requiera dos inyecciones.

Cuando el número de cabezas a tratar no alcance la cifra fijada en el cuadro, las tarifas del mismo experimentarán un aumento del 25 por 100 si rebasa la mitad del número y un 50 por 100 hasta la mitad del número de cabezas.

49.- Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte, o cuando así lo exija el cumplimiento de los artículos 81, 89, 90, 91 y 92 del Decreto de 5 de Febrero de 1.955, reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias (B.O.E. de 25 de Marzo):

- a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, parasitológicos, histológicos, hematológicos y clínicos por cada determinación, 560 pesetas.
- b) Sero-diagnósticos y pruebas alérgicas, por cada determinación 560 pesetas.
- c) Estudio analítico y dictamen de terrenos sospechosos de contaminación enzoótica, 1.625 pesetas.

50.- Por la inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales.

Por delegación, 7.300 pesetas
Por depósito, 2.800 pesetas.

60.- Por servicios facultativos veterinarios correspondientes a la apertura y comprobaciones anuales de los Centros de aprovechamiento de cadáveres de animales, 6.625 pesetas.

Por servicios facultativos que se deriven de la vigilancia anual de estos Centros y análisis bacteriológicos de los productos derivados destinados para alimentos del ganado y abono orgánico, en evitación de la posible difusión de enfermedades infecto contagiosas, 2.650 pesetas.

70.- Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales procedentes de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles, necesario para la circulación del ganado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de Diciembre de 1.952, en su artículo 17, regiran los siguientes derechos:

EQUIDOS, BOVIDOS Y CERDOS CEBADOS:

- Por una o dos cabezas, 105 pesetas.
- De una a diez cabezas, 105 pesetas por las 2 primeras, más 35 pesetas por cada cabeza que exceda de 2
- De 11 cabezas en adelante, 385 pesetas por las diez primeras, más 20 pesetas por cada cabeza que exceda de diez.

OVIDOS, CAPRIDOS Y CERDOS DE CRÍA:

- De una a cinco cabezas (por grupo), 35 pesetas.
- De cinco a diez cabezas, 35 pesetas por las 5 primeras, más 8'50 pesetas por cada cabeza que exceda de cinco.
- De once a cincuenta cabezas, 77'50 pesetas por las 10 primeras, más 4'75 pesetas por cada cabeza que exceda de diez.
- De cincuenta y una a cien cabezas, 267'50 pesetas, por las cincuenta primeras, más 2'35 pesetas por cada cabeza que exceda de 50
- De ciento una cabeza en adelante, 385 pesetas por las cien primeras, más 14'25 pesetas por cada grupo de diez cabezas o fracción que exceda de las cien primeras.

CONEJOS:

Por cada animal adulto, 0'85 pesetas.

AVES:

- Pavos Adultos Cebados
Hasta 10 unidades, 34 pesetas
Cada unidad que exceda de diez, 2'25 pesetas por unidad
- Pollos y Gallinas: 0'60 pesetas por unidad.
- Codornices y Perdices Adultas: 0'30 pesetas por unidad.

Por expedición de polluelos de gallina, pavipollos y patipollos, 32'50 pesetas hasta 100 animales. De 101 en adelante, 32'50 pesetas por las 100 primeras, más 19 pesetas por cada centenar o fracción.

Polluelos de perdiz y codorniz (y otras aves no contempladas anteriormente), 32'50 pesetas por las 100 primeras; de 101 en adelante 32'50 pesetas por las 100 primeras más 5'60 pesetas por centenar o fracción.

El resto de las aves, si son adultas, se equiparán con los pavos adultos cebados y si son polluelos a lo contemplado en el párrafo anterior (polluelos de perdiz y codorniz).

ANIMALES DE PELETERIA (chinchillas, visones, etc)

- Chinchillas: (familias constituidas por 1 macho y hasta 6 hembras) 78 pesetas por familia o grupo. Unidades sueltas (machos o hembras) que no lleguen a constituir grupos de 7 individuos 67 pesetas por unidad.
- Visones y otras especies de peleterias: Hasta 10 unidades 225 pesetas (grupo).
De 11 en adelante 225 pesetas por los 10 primeros y 17 pesetas por cada unidad que exceda de 10.

APICULTURA:

Se aplicara la misma tasa que la determinada para óvidos, cápridos y cerdos de cría.

Caso de abejas reinas con su corte de obreras (de 6 a 8 obreras), se aplicará la tasa de 35 pesetas por unidad (jaulita) hasta 10, aunque vayan incluidas 10 jaulitas en un solo paquete.

GANADO DE DEPORTES Y SEMENTALES SELECTOS:

Esta clase de animales tendrá el doble de las tarifas del grupo a que corresponda el animal al que afecte la guía.

Quando la guía de origen y sanidad pecuaria afecte a ganado que tenga que salir del término municipal de su empadronamiento para aprovechar pastos fuera del mismo y siempre que haya que retornar al punto de origen, los derechos por los servicios facultativos veterinarios a percibir por inspección veterinaria de zona, serán el 50 por 100 de los establecidos anteriormente para cada especie de ganado, y las guías que amparen estas expediciones podrán ser refrendadas gratuitamente por las Inspecciones de las Zonas Veterinarias de tránsito, con validez de cinco días por refrendo.

89.- Por los servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial de ganado en caso de epizootias difusibles, cuando así lo disponga la Dirección General de Producción e Investigación Agrarias.

- Por cada cabeza bovina o equina, 34 pesetas, sin exceder de 352 pesetas por expedición.
- Por cada cabeza porcina, 17 pesetas, sin exceder de 335 pesetas por expedición.
- Por cada cabeza lanar o cabría, 4'50 pesetas, sin exceder de 335 pesetas por expedición.

90.- Por los trabajos facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia de desinfección.

- a) De vagones, navíos y vehículos utilizados en el transporte de ganado, con compañías ferroviarias, empresas navieras y de transporte, incrementarán los gastos de desinfección en un 20 por 100, que liquidarán a los servicios técnicos de la Dirección General de Producción e Investigación Agrarias.
- b) De los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se alberguen o contraten ganaderos o materias contumaces, cuando se establezca con carácter obligatorio, se percibirá por cada local inspeccionado 560 pesetas.
- c) De vehículos:
 - Hasta cuatro toneladas, un solo piso, 170 pesetas
 - Hasta cuatro toneladas, dos o más pisos, 280 pesetas
 - De cuatro toneladas en adelante, un solo piso, 225 pesetas
 - De cuatro toneladas en adelante, dos o más pisos, 365 pesetas
 - Por jaula o cajón de res de lidia, 170 pesetas
 - Por jaula o cajón para aves, 22 pesetas
 - Locales o albergues de ganado, por metro cuadrado de superficie 5'25 pesetas

100.- Cartilla ganadera-libro de explotación para la confección del mapa epizootológico:

- a) Importe del impreso, con validez de dos años, 390 pesetas.
- b) Derechos de los facultativos veterinarios por la actualización censal y control semestral de las incidencias sanitarias, por semestre 155 pesetas.

110.- Por los trabajos facultativos veterinarios correspondientes a la inspección sanitaria periódica de las paradas y Centros de Inseminación Artificial, así como de los sementales de los mismos:

Equinas:

Paradas o centros de reproducción (un semental), 1.590 pesetas.
Por cada semental más, 530 pesetas.

Bovinas:

Paradas o centros de reproducción (un semental), 1.060 pesetas
Por cada semental más, 530 pesetas.

Porcinas, caprinas y ovinas:

Paradas o centros de reproducción (un semental), 160 pesetas.

Por cada semental más, 106 pesetas.

12ª.- Por los servicios facultativos de reconocimiento sanitario de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros:

Por hembra equina, 212 pesetas

Por hembra bovina lechera, 160 pesetas

Por hembra bovina de otras aptitudes, 106 pesetas.

Por hembra porcina, 53 pesetas

13ª.- Por prestación de servicios en los Centros de Inseminación Artificial:

a) Venta de esperma:

- Equidos, cada dosis: 250 pesetas.

- Bóvidos, 165 pesetas para las dosis de toros en prueba

- Bóvidos, 330 pesetas para las dosis de toros probados

- Ovidos y capridos, cada dosis, 15 pesetas

- Porcinos, cada dosis, 150 pesetas

b) Por análisis y diagnósticos:

- De esperma, 690 pesetas.

- De gestación en équidos y bóvidos, 690 pesetas

- De gestación en otras especies animales, 160 pesetas.

c) Por servicios relativos a la apertura y al registro de los Centros concertados de producción, distribución y /o aplicación de dosis seminales:

- Centros de Inseminación Artificial en la especie equina, 10.600 pesetas.

- Centro de Inseminación Artificial en la especie bovina, 8.475 pesetas

- Centro de Inseminación Artificial en la especie porcina, 5.300 pesetas

14ª.- Por preparación de dosis seminales de toros de propiedad particular, 60 pesetas cada dosis.

15ª.- Por los servicios relativos a la regulación de sacrificio del ganado equino:

a) Por el reconocimiento y expedición del certificado de inutilidad de los animales a sacrificar, 240 pesetas.

b) -costo de impresos, tramitación de cupos y gastos del servicio por certificado, 145 pesetas.

16ª.- Marchamado y tipificación de cueros y pieles, según Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Agricultura de 9 de Diciembre de 1.952 y Orden circular de las Direcciones Generales de Sanidad, Ganadería de 24 de Febrero de 1.953.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno hasta 8 Kgs., 15 pesetas

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de 8 a 18 Kgs., 22 pesetas

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de 18 a 35 Kgs., 36 pesetas

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de más de 35 Kgs., 42 pesetas

Por marchamo aplicado a cada cuero mular o caballar, 22 pesetas

Por marchamo aplicado a cada cuero asnar, 15 pesetas

Por marchamo aplicado a cada cuero porcino, 15 pesetas

Por marchamo aplicado a cada piel lanar o cabría adulta, 5'50 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada piel lanar o cabría lechales, 3'40 pesetas.

El marchamo se aplicará en la base de la cola de los cueros y en la oreja derecha de las pieles, tanto si proceden de reses sacrificadas en mataderos autorizados, como si son de importación.

17ª.- Por derechos de asistencia y exámen a cursillos organizados por la Dirección General de Investigación y Tecnología Agraria.

a) Para la obtención del diploma en inseminación artificial ganadera y otros, 1.400 pesetas.

b) Por la obtención del diplomado en inseminación artificial ganadera, 2.525 pesetas.

Los alumnos libres no asistentes a estos cursos abonaran por derechos de exámen respectivamente 620 y 1.400 pesetas.

18ª.- Por los servicios relativos a la autorización, clasificación y registro de fórmulas de piensos y otros productos de las industrias pecuarias, 1.700 pesetas.

19ª.- Por los servicios referentes al estudio de expedientes de revisión de precios de los productos farmacobiológicos de uso veterinario, 1.700 pesetas.

20ª.- Por los servicios de tipificación y control de garantía de los productos elaborados por las industrias pecuarias, por cada envase, 2'40 pesetas.

219.- Por la prestación de servicios referentes al levantamiento de actas y toma de muestras en las industrias pecuarias y sus delegaciones y depósitos, 2.025 pesetas.

229.- Por los estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición de parte, el 1'10 por ciento de su valor.

Por certificado de reconocimiento y reseña en las transacciones comerciales de équidos se percibirá:

37 pesetas para animales cuyo valor no exceda de 6.000 pesetas. Medio por ciento del valor del animal de los que rebasen dicha cifra.

239.-

- a) Por inscripción en Registros Oficiales, 400 pesetas.
- b) Diligenciado y sellado de libros oficiales:
 - Particulares y entidades no lucrativas, 350 pesetas.
 - Entidades industriales o comerciales, 650 pesetas.
- c) Expedición de certificados, visados de documentos y demás trámites de carácter administrativo.
 - Particulares y entidades no lucrativas, 350 pesetas.
 - Entidades industriales o comerciales, 650 pesetas.
- d) Expedición de certificados, visados de facturas, comprobación de cupos de materias primas, y demás trámites de carácter administrativo que precisen informes y consultas o búsqueda de documentos en archivos oficiales:
 - Particulares y entidades no lucrativas, 825 pesetas.
 - Entidades industriales o comerciales, 1.700 pesetas.

TASA 21.13 PERMISOS DE PESCA

Aprobada por Decreto nº 1.028/60 de 2 de Junio, (B.O.E. 14-06-1.960)
A partir de Enero de 1.994

**PERMISOS DE PESCA
(Tasa 21.13)**

	PESETAS
Clase 1ª	3.180
Clase 2ª	1.590
Clase 3ª	740
Clase 4ª	425
Clase 5ª	215

TASA 21.14 PRESTACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE TRABAJOS QUE AFECTAN A LA DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

Aprobada por Decreto nº 502/60 de 17 de Marzo, (B.O.E. 24-03-1.960)
Tarifas vigentes a partir de 1 de Enero de 1.994.

T A R I F A S

19.- Levantamientos Altimétricos y Planimétricos
Tarifa = 150 (100 + 2 N)

N: nº de has

29.- Deslindes y Amojonamientos
Tarifa = 100 (5D + P + V)

D: nº de días

P: suma de las longitudes de los lados del perímetro medidos en Hm

V: nº de vértices

39.- Cubicación e inventario de existencias
Tarifa = 5.000 + 1'5 N

N: nº de unidades (m3 ó estéreos)

49.- Valoraciones
Tarifa = 9% Valor Tasado

59.- Elaboración de Planes Dasocráticos
Tarifa = (20.000 + 120 N) G

N: Superficie del monte en has

G: Grado de dificultad (Baja 1, Media 5, Alta 10)

69.- Direcciones de Obra
Tarifa ' 4'5% Ejecución Material

79.- Análisis
Tarifa = 1.500 (1 + 0'1 N)

N: nº de muestras

89.- Informes

Tarifa = 5.000 (1 + 0'03N)

N: nº de días

99.- Redacción de Planes, Estudios o Proyectos

Tarifa = 3% Presupuesto de Ejecución Material

109.- Aprovechamientos Forestales

Con carácter general la tarifa mínima que se cobrará será de 500 pesetas.

10.1 Aprovechamientos en Montes de Utilidad Pública, Montes de la D.G.A. y Montes Consorciados.

a) Aprovechamientos Maderables

Cuando la forma de liquidación es a riesgo y ventura:

Tarifa = 2% Importe Tasación + 31 Ptas. número de unidades en m³

Cuando la forma de liquidación es con liquidación final:

Tarifa = 2% Importe Tasación + 100 Ptas. número de unidades en m³.

b) Aprovechamientos de Caza

Tarifa = 10% Importe Tasación cuando la tasación sea menor o igual a 50.000 ptas.

Tarifa = 1% Importe Tasación + 5.000 ptas. cuando la tasación sea mayor a 50.000 Ptas.

c) Aprovechamientos de leñas

Tarifa = 5% Importe Tasación + 20 ptas. * Nº de unidades en estéreos + 570 ptas., cuando la tasación sea menor o igual a 50.000 ptas.

Tarifa = 1% Importe Tasación + 20 ptas. * Nº de unidades en estéreos + 4.700 ptas, cuando la tasación sea mayor a 50.000 ptas.

d) Aprovechamientos de Pastos

Tarifa = 16% Importe tasación + 7 ptas. * Nº de unidades en hectáreas, cuando la tasación sea menor o igual a 50.000 ptas.

Tarifa = 1% Importe Tasación + 4 ptas. * Nº de unidades en hectáreas + 9.900 ptas, cuando la tasación sea mayor a 50.000 ptas.

e) Aprovechamientos de Cultivos

Tarifa = 8% Importe Tasación

f) Aprovechamientos apícolas, de arenas y piedras, ocupaciones, recreativos, setas, frutos y semillas, plantas industriales y otros.

Tarifa = 10% Importe Tasación

10.2 Aprovechamientos en fincas particulares

a) Aprovechamientos maderables de especies de crecimiento lento

Tarifa:

95 Ptas. * Nº de unidades en metros cúbicos, para los primeros 200 metros cúbicos.

y 45 Ptas. * Nº de unidades en metros cúbicos, para el exceso de la cantidad anterior.

b) Aprovechamientos maderables para especies de crecimiento rápido

Tarifa:

30 Ptas. * Nº de unidades en metros cúbicos, para los primeros 200 metros cúbicos.

y 10 Ptas. * Nº de unidades en metros cúbicos, para el exceso de la cantidad anterior.

c) Aprovechamientos de leñas

Tarifa:

22 Ptas. * Nº de unidades en estéreos, para los primeros 500 estéreos.

y 10 Ptas. * Nº de unidades en estéreos, para el exceso de la cantidad anterior.

TASA 21.21 LICENCIAS DE PESCA

Autorizada por Ley 4/1.989 de 27 de Marzo (B.O.E. nº 74)

Aprobada por Decreto 66/89, de 30 de Mayo, de la D.G.A. (BOA nº 60).

Tarifas vigentes a partir de 1 de Enero de 1.994

- 1.- Licencias de pesca 1.160
- 2.- Matrículas de embarcación 1.160

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

TASA POR LA ORDENACIÓN DE INSTALACIONES
DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES,
ENERGÉTICAS Y MINERAS

Están sujetas a gravamen las siguientes actuaciones:

- 1. La autorización de funcionamiento, inscripción y control de instalaciones industriales.
- 2. Las inspecciones técnicas reglamentarias.
- 3. Las funciones de verificación y contrastación.
- 4. Instalaciones eléctricas de generación, transporte, transformación y utilización de energía eléctrica.
- 5. Las pruebas de presión en aparatos y recipientes que contienen fluidos.
- 6. El otorgamiento de concesiones administrativas de servicio público de suministro de gas.
- 7. La expedición de certificados y documentos que acrediten la aptitud para el ejercicio de actividades reglamentarias.
- 8. La expropiación forzosa de bienes y la imposición de servidumbre de paso.

- 9. La expedición de autorizaciones de explotación y aprovechamiento de recursos minerales.
- 10. El otorgamiento de permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones mineras de explotación y sus cambios de titularidad.
- 11. La confrontación y autorización de proyectos de exploración, investigación, planes de labores mineras y grandes voladuras con explosivos, aforos de caudales de agua y tomas de muestras.
- 12. Control de uso de explosivos.
- 13. El otorgamiento de la condición de autogenerador eléctrico.
- 14. La inclusión de centrales en el régimen de pequeñas centrales hidroeléctricas.
- 15. Derechos de examen para la obtención de carnet de instalador autorizado.

TARIFA 1.- AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, INSCRIPCIÓN Y CONTROL DE:

- A) Industrias y sus ampliaciones, modificaciones y traslados.
- B) Instalaciones industriales específicas:
 - Aparatos elevadores.
 - Generadores de vapor y otros aparatos a presión.
 - Centrales, líneas, estaciones y subestaciones transformadoras de energía eléctrica.
 - Instalaciones receptoras eléctricas.
 - Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria con proyecto.
 - Instalaciones frigoríficas.
 - Instalaciones distribuidoras y receptoras de agua y gas con proyecto.
 - Instalación de almacenamiento de productos químicos.
 - Instalaciones de Rayos X con fines de radiodiagnóstico médico.

PESETAS

- 1.1. Actas de puesta en marcha: De nuevas instalaciones y sus ampliaciones. (N= nº. total de millones o fracción)
 - 1.1.1. Inversión en maquinaria y equipo, hasta 500.000 pesetas. 5.000

1.1.2.	Desde 500.000 ptas. hasta cuatro 4 millones de pesetas .	15.000
1.1.3.	Desde 4 millones de ptas. hasta 20 millones de pesetas.	32.000
1.1.4.	Desde 20 millones de ptas., hasta 200 millones de pesetas por millón.....	1600 x N
1.1.5.	Desde 200 millones de pesetas hasta 500 millones de pesetas.....	160.000 + 800 N
1.1.6.	Desde 500 millones de pesetas hasta 1000 millones de pesetas.....	360.000 + 400 N
1.1.7.	Desde 1000 millones de pesetas hasta 5000 millones de pesetas.....	560.000 + 200 N
1.1.8.	Más de 5000 millones de pesetas.....	1.060.000 + 100 N
1.2.	Legalización de instalaciones clandestinas. Se aplicará el 200% de las tarifas 1.1.	
1.3.	Revisión del Censo Industrial y de seguridad de instalaciones. Se aplicará el 50% de la tarifa 1.1	
1.4.	Modificación de inscripción en Registro	
1.4.1.	Por cambio de nombre, cambio de actividad y otras variaciones con revisión de instalación. Se aplicará el 50% de la tarifa 1.1	
1.4.2.	Sin revisión de la instalación. Se aplicará el 20% de la tarifa 1.1.	
1.5.	Preferente localización industrial. Comprobación de inversiones.	27.500,--
1.6.	Electricidad y agua.	
1.6.1.	Alta Tensión: según " Actas de puesta en marcha " de nuevas instalaciones.	

1.6.1.1	Otorgamiento de la condición de autogenerador eléctrico.	100.000,--
1.6.1.2	Inclusión de central en el régimen de pequeñas centrales hidroeléctricas.....	50.000,--
1.6.2.	Baja Tensión.	
1.6.2.1.	Instalaciones con proyecto o memoria. Según tarifas Actas de puesta en marcha de nuevas instalaciones.	
1.6.2.2.	Instalaciones eléctricas de B.T. con memoria simplificada o sólo boletín:	
	- Inspeccionadas unilateralmente (bares, obras, etc.).	6.910,--
	- Inspeccionadas por muestreo, unidad.....	1.350,--
	- Ampliaciones y cambios de titularidad en viviendas - con potencia igual o menor a 5,5 KW: exentas.	
1.6.3.	Agua.	
1.6.3.1.	Autorización de instalaciones e inspección en fase de montaje de instalaciones distribuidoras de agua que requieren proyecto: Según tarifas de " Actas de puesta en marcha " de nuevas instalaciones.	
1.6.3.2.	Prueba de presión, por cada tubería.....	7.380,--
1.6.3.3.	Boletín de instalaciones interiores de suministro de agua, unidad.....	1.450,--
1.7.	Contadores y limitadores	
1.7.1.	Verificación de contadores y limitadores de energía eléctricos, y de contadores de gas y de agua en Laboratorio autorizado:	
1.7.1.1.	De Electricidad monofásicos; de gas hasta 6 m ³ ; de agua hasta 15 mm. de calibre.	
	Series de menos de 10. Cada elemento de serie	400,--
	Series de más de 10. Cada elemento de la serie.....	200,--

PESETAS

	<u>PESOS</u>
1.7.1.2. Contadores de otras características y transformadores de medida. En series de menos de 10. Cada elemento de la serie.. En series de más de 10. Cada elemento de la serie....	975,-- 350,--
1.7.1.3. Verificación del contador a domicilio: Contador de B.T.	4.450,--
1.7.1.4. Equipo de medida de A.T. por equipo.....	7 450,--
1.7.2. -Verificación de contador de cualquier clase excepto de viviendas, a petición de parte reclamante en Laboratorio Autorizado..... -El mismo caso, para contadores de suministro a viviendas.....	1.775,-- 560,--
1.8. Gases licuados del petróleo (GLP) y gases canalizados.	
1.8.1. concesiones administrativas: según tarifas de Actas de "puesta en marcha" de nuevas instalaciones	
1.8.2. Instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP: autorización e inspección de las instalaciones y sus ampliaciones. Según tarifas de " Actas de puesta en marcha " de nuevas instalaciones.	
1.8.3. Pruebas de presión del depósito.....	5.535,--
1.8.4. Inspección de centros de almacenamiento y distribución de 1ª, 2ª. y 3ª. categoría.....	15.900,--
1.8.5. Inspección de centros de almacenamiento y distribución de locales comerciales.....	1.900--
1.8.6. Redes de distribución y centros de regulación y medida de gas:	
1.8.6.1. Autorización e inspección de puesta en marcha: Según tarifas de " Actas de puesta en marcha" de nuevas instalaciones	
1.8.6.2. Pruebas de presión.....	3.675,--

	<u>PESOS</u>
1.8.7. Instalaciones receptoras de gas:	
1.8.7.1. Instalaciones receptoras en viviendas, por acometida...	12.150,--
1.8.7.2. Instalaciones receptoras industriales hasta 6 m ³ /h.....	10.300,--
1.8.7.3. Instalaciones receptoras industriales de más de 6 m ³ /h.	21.450,--
1.8.7.4. Comprobación de la potencia calorífica de gas suministrado por concesionario.....	9.300,--
1.9. Combustibles líquidos.	
1.9.1 Instalaciones de almacenamiento y distribución: Según tarifas de Actas de "puesta en marcha de nuevas instalaciones.	
1.10. Aparatos elevadores.	
1.10.1. Autorización e inspección de un aparato elevador.....	12.450,--
1.10.2. Autorización e inspección de una grúa torre.....	12.450,--
1.11. Frío industrial: Según tarifas de "Actas de puesta en marcha" de nuevas instalaciones	
1.12. Calefacción, climatización y agua caliente sanitaria: Según tarifas de " Actas de puesta en marcha " de nuevas instalaciones	
1.13. Aparatos a presión.	
1.13.1. Inspección de un generador, previa a la autorización de funcionamiento, por generador. Según tarifas de "Actas de puesta en marcha" de nuevas instalaciones	
1.13.2. Inspección de instalaciones de almacenamiento de fluidos a presión, por instalación: Según tarifas de "Actas de puesta en marcha" de nuevas instalaciones	
1.13.3. Almacenamiento Productos Químicos: Según tarifas de "Actas de puesta en marcha" de nuevas instalaciones	
1.14. Instalaciones de Rayos X con fines de radiodiagnóstico médico.	
1.14.1. Inscripción de instalaciones.....	12.450,--

1.14.2. Autorización de empresas de venta y asistencia técnica. 21.456,--

TARIFA 2.-TASAS QUE AFECTAN A LAS INSPECCIONES TÉCNICAS DE VEHÍCULOS.

2.1.	Inspección Técnica periódica de vehículos.	
2.1.1.	En estación de inspección técnica fija.	
2.1.1.1.	Por vehículo de hasta 3.500 Kg.....	2.585,--
2.1.1.2.	Por vehículo de más de 3.500 kg.....	3.695,--
2.1.1.3.	Por motocicleta de cualquier cilindrada y automóvil de tres ruedas cuyo peso en vacío no exceda de 400 kg.	1.195,--
2.1.2.	En estación de ITV móvil o de carácter itinerante.	
2.1.2.1.	Por vehículo de hasta 3.500 kg.....	3.675,--
2.1.2.2.	Por vehículo de más de 3.500 Kg.....	4.870,--
2.1.2.3.	Por motocicleta de cualquier cilindrada y automóvil de tres ruedas cuyo peso en vacío no exceda de 400 kg.	2.000,--
2.1.3.	Inspección técnica periódica de vehículos agrícolas, sin o con retroquelado del número de bastidor, e inspección previa a la expedición de la tarjeta ITV o realizada con motivo de cualquier otra operación administrativa.	
2.1.3.1.	Por vehículo unitario, cualquiera que sea su categoría.	2.375,--
2.1.3.2.	Por conjunto tractor y remolque, si se acredita ante el órgano inspector idéntica titularidad.	3.075,--
2.1.4.	Inspección técnica periódica de vehículos realizadas a domicilio.	
2.1.4.1.	Por vehículo de hasta 3.500 kg.....	5.150,--
2.1.4.2.	Por vehículo de más de 3.500 kg.....	6.175,--
2.1.4.3.	Motocicletas de cualquier cilindrada y automóvil de tres ruedas cuyo peso en vacío no exceda de 400 kg.	3.850,--
2.1.4.4.	Por vehículo agrícola, cualquiera que sea su categoría.....	3.525,--
2.1.5.	La comprobación de la subsanación de defectos mecánicos dará derecho al cobro del 70% de la tasa ordinaria,	

siempre que el vehículo efectúe la segunda inspección en estación ITV fija en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de la primera inspección, o en el plazo de 30 días si se trata de estación ITV móvil.

2.2.	Inspección técnica efectuada por reforma de importancia individualizada, matriculaciones, cambios de servicios, duplicados, o cualquier otra operación administrativa, en cualquier estación ITV, incluyendo el envío de la documentación con acuse de recibo en los casos en que las estaciones estén a más de 5 km. del casco urbano de la ciudad o el administrado no resida en la localidad de inspección, (siendo acumulable esta tasa a la de inspección técnica periódica, cuando esta le cumpla o la lleve caducada).	
2.2.1.	Por vehículo de hasta 3.500 kg., motocicletas de cualquier cilindrada y automóvil de tres ruedas.	
2.2.1.1.	Quando no requiera proyecto técnico.....	1.700,--
2.2.1.2.	Quando requiera proyecto técnico.....	3.375,--
2.2.2.	Por vehículo de más de 3.500 kg.	
2.2.2.1.	Quando no requiera proyecto técnico.....	2.750,--
2.2.2.2.	Quando requiera proyecto técnico.....	4.450,--
2.2.3.	Por inspección técnica unitaria y a domicilio, se le adicionará a las tasas anteriores la cantidad de.....	4.250,--
2.3.	Inspección extraordinaria de vehículos dedicados a transporte escolar y de menores en cualquier tipo de estación.....	4.775,--
2.4.	Reconocimiento de vehículos usados de importación y en cualquier categoría de vehículos.....	11.700,--
2.5.	Pesada de vehículos.....	445,--
2.6.	Verificación de aparatos taxímetros.....	850,--

PESETAS

2.7.	Por certificación administrativa que afecte al expediente del vehículo.....	1.175,-
2.8.	Las inspecciones técnicas cualificadas que se efectúen por la intervención técnica designada al efecto, en los puntos de inspección establecidos para las empresas concesionarias, se ajustarán a los niveles tarifarios marcados para cada tipo de inspección, no siendo consideradas éstas como inspecciones a domicilio.	
2.9.	Inspección voluntaria de diagnóstico no incluida como obligatoria en el caso de inspecciones técnicas en cualquier categoría de vehículo.....	1.125,--
2.10.	Por resolución de expediente de Reformas de Importancia generalizada de vehículos.....	11.600,--

TARIFA 3.- PESAS Y MEDIDAS.

3.1.	Contrastación de pesas y medidas; básculas y balanzas	
3.1.1.	Hasta dos balanzas.....	915,--
3.1.2.	De 3 a 5 balanzas.....	1.235,--
3.1.3.	Si la capacidad excede de 100 kilos, o litros, cada una.....	1.070,--
3.1.4.	Báscula puente.....	9.425,--
3.2.	Verificación de aparatos surtidores.	
3.2.1.	Determinación volumétrica de cisternas.....	5.810,--
3.2.2.	Verificación de surtidores, por surtidor.....	3.735,--

TARIFA 4.- CONTRASTACION DE METALES PRECIOSOS.

4.1.	Platino. (Importe mínimo de facturación, no acumulable, 1000 pesetas)	
------	--	--

PESETAS

4.4.1.	Por cada gramo o fracción.....	25,--
4.1.2.	Con pedrería o dispuesto a ello Incremento sobre 4.4.1	25%
4.2.	Oro. (Importe mínimo de facturación, no acumulable, 500 pts.)	
4.2.1.	Objetos de peso igual o inferior a 3 grs.(pieza).	16'5 pts.
4.2.2.	Objetos mayores de 3 grs. (gr).....	5'5 pts.
4.2.3.	Con pedrería o dispuesto a ello Incremento sobre 4.2.1 y 4.2.2.....	25%
4.3.	Plata. (Importe mínimo de facturación, no acumulable, 250 pts.)	
4.3.1.	Objetos de peso igual o inferior a 10 grs.(pieza).	4'5 pts
4.3.2.	Objetos mayores de 10 grs. e inferiores a 80 grs. (pieza).....	19,--pts.
4.3.3.	Objetos mayores de 80 grs. (gr).....	0,2375 "
4.3.4.	Con pedrería o dispuesto a ello Incremento sobre tarifas 4.3.1, 4.3.2 y 4.3.3 ...	25%
4.4.	Control por muestreo de actuaciones de laboratorio de empresa 10% de la Tarifa aplicable por pieza - contrastada.	
4.5.	Análisis para certificación de ley.	
4.5.1.	Oro. Por cada análisis.....	3.500,--
4.5.2.	Plata. Por cada análisis.....	2.000,--

TARIFA 5.- MINERÍA.

5.1.	Instalaciones y servicios afectos a la minería.	
5.1.1.	Autorización de explotación y aprovechamiento de recursos mineros de la Sección A.....	43.615,-
5.1.1.1	Prórroga de la vigencia de dichas autorizaciones	10.905,-

	<u>PESETAS</u>
5.1.2. Autorizaciones de explotación y aprovechamiento de recursos mineros de la Sección B.....	46.230,-
5.1.3. Rectificaciones, amojonamientos, divisiones, agrupaciones, intrusiones, perímetros de protección, replanteos y sus informes.	
5.1.3.1. Rectificaciones.....	54.030,-
5.1.3.2. Amojonamientos:	
Primer mojón.....	56.835,-
Segundo mojón.....	50.020,-
Tercer mojón.....	43.165,-
Sigüientes mojones, cada uno.....	36.300,-
5.1.3.3. Divisiones; cada una.....	95.615,-
5.1.3.4. Concentración de concesiones mineras.....	50.000,-
5.1.3.5. Intrusiones:	
A Cielo Abierto.....	198.555,-
Subterráneas.....	297.830,-
5.1.3.6. Perímetros de protección.....	114.745,-
5.1.3.7. Replanteos:	
De un punto.....	115.020,-
De dos puntos.....	167.130,-
Más de dos puntos, por cada uno.....	35.955,-
5.1.3.8. Informes de trabajos anteriores.....	23.950,-
5.1.4. Confrontación y autorización de sondeos, trabajos en pozos, proyectos de restauración, planes mineros de labores y otros.	
5.1.4.1. Sondeos y pozos:	
Sondeos de investigación y sondeos de agua. Según presupuesto.	
Hasta 1 millón.....	16.720,-

	<u>PESETAS</u>
Por cada millón más o fracción	1.660,-
Pozos de agua.....	7.240,-
5.1.4.2. Proyectos de restauración.	
Según presupuesto:	
Hasta 25 millones: Canteras.....	26.515,-
Minas.....	45.045,-
Desde 25 hasta 50 millones, por cada millón o fracción.....	630,-
Desde 50 hasta 100 millones, por cada millón o fracción.....	470,-
Desde 100 millones en adelante, por cada millón o fracción.....	315,-
5.1.4.3. Planes de labores en exterior.	
Según proyecto:	
Hasta 25 millones: Canteras.....	27.770,-
Minas.....	27.770,-
Desde 25 hasta 100 millones, por cada millón o fracción.....	665,-
Desde 100 hasta 500 millones, por cada millón o fracción.....	505,-
Desde 500 a 1000 millones, por cada millón o fracción.....	345,-
Desde 1000 a 1500 millones, por cada millón o fracción.....	155,-
A partir de 1500 millones, por cada millón o fracción.....	40,-
5.1.4.4. Planes de labores en el interior.	
Según presupuesto:	
Hasta 25 millones.....	47.180,-
Desde 25 hasta 100 millones, por cada millón o fracción.....	850,-
De 100 a 500 millones, por cada millón o fracción.	660,-
De 500 a 1000 millones, por cada millón o fracción.	505,-

	<u>PESETAS</u>
De 1000 a 1500 millones, por cada millón o fracción	345,--
A partir de 1500 millones, por cada millón o fracción.	155,--
5.1.5. Explosivos	
5.1.5.1. Informe sobre uso de explosivos	9.370,--
5.1.5.2. Grandes voladuras	
De 500 a 1000 kg. de explosivo.....	23.455,--
Cada 1000 Kg. más o fracción.....	500,--
5.1.5.3. Voladuras especiales	
Por cada proyecto.....	9.370,--
5.1.6. Clasificación de recursos mineros.....	7.910,--
5.1.7. Toma de muestras.....	42.190,--
5.1.8. Aforos de caudales de agua.....	44.245,--
5.1.9. Transmisión de derechos mineros:	
De autorización de aprovechamientos y permisos de investigación.....	22.310,--
De concesiones mineras.....	23.650,--
5.1.10. Suspensiones, abandono y cierre de labores...	
Informe sobre suspensiones.....	21.165,--
Abandono y cierre de labores.....	42.330,--
5.1.11. Establecimientos de beneficio e industria minera en - general: según tarifas de actas de puesta en marcha de nuevas instalaciones.	
5.1.12. Lavaderos de minerales e instalaciones de tratamiento: según tarifas de acta de puesta en marcha de nuevas instalaciones.	
5.1.13. Expropiación forzosa y ocupación temporal.	
Inicio de expediente, por cada parcela....	5.465,--
Acta previa a la ocupación, por cada parcela.	7.320,--
Acta de ocupación, por cada parcela.....	5.465,--

	<u>PESETAS</u>
5.1.14. Prueba de aptitud de artilleros, maquinistas y guardajurados.	
Por cada uno.....	6.690,--
5.1.15. Permisos y concesiones mineras.	
5.1.15.1. Permisos de exploración:	
Primeras 300 cuadrículas.....	19.010,--
Cada cuadrícula siguiente	535,--
5.1.15.2. Permisos de investigación:	
Primera cuadrícula.....	180.200,-
Cada cuadrícula siguiente.....	505,-
5.1.15.3. Concesión derivada:	
Primeras 50 cuadrículas.....	234.260,-
Cada cuadrícula siguiente.....	2.630,-
5.1.15.4. Concesión directa:	
Primeras 50 cuadrículas.....	322.940,-
Cada cuadrícula siguiente.....	3.865,-
5.1.15.5. Demasías.....	248.315,--
5.1.15.6. Prorrogas y Permisos.....	11.560,-
5.1.16. Inspecciones de policía minera.	
Extraordinaria.....	37.295,--
Ordinaria.....	9.365,--
5.1.17. Revisión de cables y elementos auxiliares de las explotaciones mineras.....	25.000,--
TARIFA 6.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, DOCUMENTOS y TASAS DE EXÁMENES.	
6.1. Expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias:	
- Con prueba de aptitud; cada uno.....	5.100,--
- Sin prueba; cada uno.....	2.295,--

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

6.2.	Renovaciones y prórrogas; cada una.....	765,--
6.3.	Otros certificados, cada uno.....	565,--
6.4.	Certificaciones y otros actos administrativos con control técnico.	
6.4.1	Control de actuación por muestreo de Entidad de Inspección y Control Reglamentarios por instalación.	1.600,--
6.4.2.	Confrontación de proyectos, instalaciones, aparatos y productos.....	9.330,--
6.4.3.	Actas de expropiación forzosa: Según tarifa 5.1.13.	
6.5	Derechos de exámen para la obtención del carnet de instalador autorizado.	
6.5.1.	Cuando el solicitante se presenta a exámen por primera vez en los últimos 10 meses.....	3.000,--
6.5.2.	Cuando el solicitante se presenta a exámen por segunda vez en los últimos 10 meses.....	6.000,--
6.5.3.	Cuando el solicitante se presenta por tercera o más veces en los últimos 10 meses, se multiplicará el número de convocatoria a las que ha asistido por 10.000 pesetas.	
	Para el cálculo de estas tasas se entenderá que, transcurridos 10 meses desde que al solicitante se le ha aplicado la tasa 6.5.1. habrá de aplicársele de nuevo la misma tasa, contándose el tiempo desde esta nueva fecha.	
6.6.	Varios.	
	Servicios no relacionados anteriormente: Se aplicarán las tasas de servicios análogos.	

1.- ESTUDIOS E INFORMES PARA OBRAS E INSTALACIONES DE NUEVA CONSTRUCCION, AMPLIACION, MODIFICACION O REFORMA SIEMPRE QUE SEA APETICION DE PARTE O LO ESTABLEZCA LA NORMATIVA VIGENTE.

1.1 - Por el estudio e informe previo de cada proyecto antes de autorizar las obras:

1.1.1 - Con presupuestos de hasta 10.000.000 de pesetas: 11.900 pesetas.

1.1.2 - Con presupuestos de más de 10.000.000 de pesetas y hasta 100.000.000 de pesetas: 23.800 pesetas.

1.1.3 - Con presupuestos de más de 100.000.000 de pesetas: 35.600 pesetas.

1.2 - Por la comprobación de la obra terminada y emisión del informe previo al permiso para uso o funcionamiento:

1.2.1 - Con presupuestos de hasta 10.000.000 de pesetas: 17.800 pesetas.

1.2.2 - Con presupuestos de más de 10.000.000 de pesetas y hasta 100.000.000 de pesetas: 35.600 pesetas.

1.2.3 - Con presupuestos de más de 100.000.000 de pesetas: 53.400 pesetas.

2.- INSPECCION DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES, ESPECTACULOS Y SERVICIOS, SIEMPRE QUE SEA A PETICION DE PARTE O LO ESTABLEZCA LA NORMATIVA VIGENTE.

2.1 - A establecimientos de hasta 10 empleados: 5.900 pesetas

2.2 - A establecimientos de 11 a 25 empleados: 11.900 pesetas

2.3 - A establecimientos de más de 25 empleados: 23.700 pesetas.

3.- CADAVERES Y RESTOS CADAVERICOS.

3.1 - Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

3.1.1 - Traslado de un cadáver sin inhumar a otra Comunidad Autónoma: 2.400 pesetas.

- 3.1.2 - Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento para su traslado a otra Comunidad Autónoma: 5.900 pesetas.
- 3.1.3 - Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco para su traslado a otra Comunidad Autónoma: 3.555 pesetas.
- 3.1.4 - Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de la defunción para su traslado a otra Comunidad Autónoma: 1.780 pesetas.
- 3.1.5 - Inhumación de un cadáver en cripta fuera del cementerio: 16.900 pesetas.
- 3.1.6 - Práctica tanatológica:
 - A) Conservación transitoria: 3.555 pesetas.
 - B) Embalsamamiento: 5.900 pesetas.

3.2.- Inspección Sanitaria

- 3.2.1 - Inspección por la Autoridad Sanitaria en los casos previstos por la normativa vigente: 5.900 pesetas.

4.- OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS.

- 4.1.- Reconocimiento o examen de salud con expedición del certificado correspondiente: 2.400 pesetas.
- 4.2.- Inspección de centros de expedición de certificados de aptitud obligatorios (permisos de conducción y licencia de armas) : 11.900 pesetas.
- 4.3.- Inscripción de sociedades médico - farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad Autónoma: 11.900 pesetas.
- 4.4.- Emisión de informes o certificados que requieran estudios o exámenes de proyectos y/o expedientes tramitados a petición de parte, no comprendidos en conceptos anteriores: 5.900 pesetas.

5.- INSPECCION VETERINARIA.

- 5.1.- Reconocimiento de caza mayor y análisis triquinoscópico cuando proceda: 1.020 pesetas.
- 5.2.- Reconocimiento de cerdos en campaña de sacrificio domiciliario: 600 pesetas.

6.- CURSOS SANITARIOS.

6.1.- Cursos de la Escuela de Puericultura:

- 6.1.1 - Por derechos de concurso de méritos o examen de ingreso:
 - A) Auxiliares, Diplomados, Maestros , A.T.S. y Matronas: 1.190 pesetas.

B) Médicos: 2.400 pesetas.

6.1.2.- Por la matrícula en los cursos:

- A) Auxiliares: 5.900 pesetas.
- B) Diplomados y Maestros: 11.900 pesetas.
- C) A.T.S. y Matronas: 17.800 pesetas.
- D) Médicos: 23.800 pesetas.

6.2.- Cursos de Diplomados de Sanidad: 35.600 pesetas.

6.3.- Otros Cursos de Salud Pública:

En función de las horas lectivas y material didáctico utilizado: Por cada módulo, hasta un máximo de 355.600 pesetas.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

TASA 24.09.- INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES

Aprobadas por Decreto 140 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960, y actualizada por los Reales Decretos-Leyes 18/76 de octubre y 24/82 de 29 de diciembre.

Gestionadas por el Departamento de Medio Ambiente, en virtud del Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, por el que se asignan competencias a dicho Departamento.

ACTUACIONES	IMPORTES
a) Por expedición de certificados, a instancias de parte	730
Por compulsión de documentos técnicos, cada uno	360
Por busca de asuntos archivados	190
b) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos decampo	3.560
c) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo:	
Por día	10.670
Por cada uno de los días siguientes	7.110

IMPORTES

d) Por trabajos de campo para deslindes, inspecciones de obras, levantamientos topográficos y otras actuaciones facultativas, con levantamiento de acta, expedición de certificación final, entrega de plano o redacción del documento comprensivo de la actuación realizada	360
Por el primer día	10.670
Por cada uno de los siguientes, hasta el décimoquinto inclusive	7.200
Por cada uno de los siguientes	5.760
f) Por registro de concesiones y autorizaciones administrativas: Media milésima (0,5 por 1.000), del valor de la expropiación realizada por el establecimiento de la concesión o en defecto de ella por el valor del suelo ocupado o beneficiado por la misma, con un mínimo de	360
g) Copias de documentos:	
Por página mecanografiada DIN A-4	23
Por página mecanografiada DIN A-3	30
Por plano de copia normal, según tamaño:	
DIN A-0	310
DIN A-1	150
DIN A-2	95
DIN A-3	48
DIN A-4	30
Por plano de copia reproducible, según tamaño:	
DIN A-0	1.460
DIN A-1	740
DIN A-2	400

IMPORTES

DIN A-3	170
DIN A-4	85
Si se desea que la copia esté autorizada con la firma del funcionario a quien corresponda, se devengará por cada documento o plano autorizado además de la escala anterior	700
h) Por diligencia de los libros de ruta, reclamaciones, de cables, de explotación, etc... que precisen concesionarios o titulares de autorizaciones administrativas	360

TASA 21.14 PRESTACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE TRABAJOS QUE AFECTAN A LA DIRECCION GENERAL DEL MEDIO NATURAL.

Aprobada por Decreto nº 502/60, de 17 de marzo (BOE 24-3-1960), y gestionada por el Departamento de Medio Ambiente, en virtud del Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón por el que se asignan competencias a dicho Departamento. Tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 1994.

T A R I F A S

1ª. Levantamientos Altimétricos y Planimétricos.

Tarifa = 150 (100 + 2N)

N: Número de Has.

2ª. Deslindes y amojonamientos.

Tarifa = 100 (5D + P+ V)

D: Nº de días.

P: Suma de las longitudes de los lados del perímetro medidos en Hm.

V: Nº de vértices.

3º. Cubicación e inventario de existencias.

Tarifa = 5.000 + 1,5N

N: Nº de unidades (m3 ó estéreos).

4º. Valoraciones.

Tarifa = 9% valor tasado.

5º. Elaboración de Planes Dasocráticos.

Tarifa = (20.000 +120N) G.

N: Superficie del monte en Has.

G: Grado de dificultad (baja 1, media 5, alta 10)

6º. Direcciones de obra.

Tarifa = 4,5% ejecución material.

7º. Análisis.

Tarifa = 1.500 (1 + 0,1N).

N: Nº de muestras.

8º. Informes.

Tarifa = 5.000 (1 + 0,03N).

N: Nº de días.

9º. Redacción de planes, estudios o proyectos.

Tarifa = 3% Presupuesto de ejecución material.

TASA POR LA ORDENACIÓN DE INSTALACIONES DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, ENERGÉTICAS Y MINERAS

Gestionada por el Departamento de Medio Ambiente, en virtud del Decreto 217/1993 de 7 de diciembre, por el que se asignan competencias a dicho Departamento.

Están sujetas a gravamen las siguientes actuaciones:

1. La expedición de certificados y documentos que acrediten la aptitud para el ejercicio de actividades reglamentarias.

2. La confrontación y autorización de proyectos de exploración, investigación, planes de labores mineras y grandes voladuras con explosivos, aforos de caudales de agua y tomas de muestras.

TARIFA 1.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y DOCUMENTOS

A)	Expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentarias:	
	- Con prueba de aptitud; cada uno	5.100,-
	- Sin prueba; cada uno	2.295,-
B)	Renovaciones y prórrogas; cada una	765,-
C)	Otros certificados. cada uno	565,-
D)	Certificaciones y otros actos administrativos con control técnico:	
	-Control de actuación por muestreo de Entidad de Inspección y Control Reglamentarios por instalación.	1.600,-
	-Confrontación de proyectos, instalaciones, aparatos y productos.....	9.330,-

TARIFA 2.- MINERIA.

A)	Proyectos de restauración:	
	Canteras.....	26.515,-
	Minas.Según Presupuesto:	
	Hasta 25 Millones.....	45.045,-
	Desde 25 hasta 50 millones, por cada millón o fracción	630,-
	Desde 50 hasta 100 millones, por cada millón o fracción	470,-
	Desde 100 millones en adelante, por cada millón o fracción	315,-
B)	Inspecciones de policía minera:	
	Extraordinaria	37.295,-
	Ordinaria	9.365,-